

Acuse



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
RECIBIDO
20 AGO 2026
RECIBIDO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
MEXICALI, B.C.

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 02BC2025PD097-14

C. LUIS ALDAZ VALENZUELA
APODERADO LEGAL DE LAS ORGANIZACIONES
SOCIALES DE LA PESCA RIBEREÑA EN SAN FELIPE
BAJA CALIFORNIA.

TELÉFONO:
CORREOS E.:

NOMBRE: [REDACTED]
FIRMA: [REDACTED]
CARGO: Rep- Legal
FECHA: 28-08-26

AUTORIZANDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LOS CC. MARÍA DEL CARMEN ÁVILAÁVILA HERNÁNDEZ Y VÍCTOR MANUEL PORTELA CALVARIO.

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al **proyecto** denominado "**Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California**" (**proyecto**), presentado por el **C. Luis Aldaz Valenzuela (promovente)** en representación de las Organizaciones sociales y permisionarios de la de pesca ribereña (Sociedad de Pescadores Ribereñas de Punta Estrella S.P.R. de R.L., S.C.P.P. Ignacio Zaragoza S.C.L. y S.C.P.P. Pescadores Nacionales de la Baja California S.C.L.), con pretendida ubicación en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (RBAGCDRC), y

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de octubre de 2025, fue recibido en la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Baja California (ORE-SEMARNAT-Baja California) y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 04 de noviembre de 2025, el comunicado sin número de fecha 24 de mismo mes y año, por el que el **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R**, con la

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 1 de 96



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **02BC2025PD097**.

- II. Que el 07 de noviembre de 2025, fue recibido en la **ORE-SEMARNAT-Baja California** y remitido a esta **DGIRA** el 24 del mismo mes y año, el comunicado número ORBC/2025-0002200, de fecha 05 de noviembre de 2025; mediante el cual, el **promoviente** presentó copia simple de las publicaciones realizadas en los periódicos *El Mexicano* (sección 12A) en el Estado de Baja California y *El Imparcial* (página 5) del Estado de Sonora, de fechas 03 de noviembre de 2025 y 04 de noviembre de 2025 respectivamente, en las que se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Que el 11 de noviembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34, párrafo primero, de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.
- IV. Que el 13 de noviembre de 2025, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0052/25**, el listado de ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 12 de noviembre de 2025 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- V. Que el 26 de noviembre de 2025, esta **DGIRA** emitió las notificaciones del ingreso del **proyecto** a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado y la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco del Estado de Sonora; la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Felipe y la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali del Estado de Baja California; a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Medio

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 2 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California; así como las solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costa (**DGCGMC**), a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), a la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**), a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (**CONAPESCA**), y al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (**IMIPAS**); lo anterior a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SRA/DGIRA/DG-01159-26	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora
SRA/DGIRA/DG-01156-26	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Estado de Sonora
SRA/DGIRA/DG-01161-26	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sonora
SRA/DGIRA/DG-01158-26	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Felipe, Estado de Baja California
SRA/DGIRA/DG-01157-26	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, Estado de Baja California
SRA/DGIRA/DG-01160-26	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California
SRA/DGIRA/DG-01162-26	DGCGMC
SRA/DGIRA/DG-01163-26	DGGFSyOE
SRA/DGIRA/DG-01164-26	DGVS
SRA/DGIRA/DG-01165-26	CONANP
SRA/DGIRA/DG-01166-26	CONABIO
SRA/DGIRA/DG-01167-26	CONAPESCA
SRA/DGIRA/DG-01168-26	IMIPAS

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla, un plazo de **5 (cinco) días** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

- VI. Que el 19 de enero de 2026, fue recibido en la **ORE-SEMARNAT-Baja California** y recibido en esta **DGIRA** el 22 de mismo mes y año, el comunicado número ORBC/SGPA/UGA/DIRA/135/2025 de fecha 13 de enero de 2026; mediante el cual, el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Titular de la **ORE SEMARNAT Baja California** remitió a esta **DGIRA**, copia simple del oficio OF.PFPA/5.3/11776 de fecha 12 de diciembre del 2025, mediante el cual, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (**ORPAGT-PROFEPA-Baja California**), a través de la Dirección General de Atención de Denuncias, Quejas y Protección de Víctimas, hace del conocimiento de la denuncia popular contra el [REDACTED] en relación a que las

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 3 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

*"actividades de pesca no se han detenido ni siquiera aunque no se haya emitido resolución del proyecto en la zona de amortiguamiento". Asimismo, indica que el **proyecto "Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"**, fue presentado el 28 de octubre del 2025 en la **ORE-SEMARNAT-Baja California**, en su modalidad regional con clave de proyecto **02BC2025PD097**.*

- VII.** Que el 19 de febrero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio PMSF/0094/2026 del 16 del mismo mes y año; por el que la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Felipe, Estado de Baja California, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual señaló diversas observaciones y recomendaciones para la implementación del **proyecto**.
- VIII.** Que el 20 de febrero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio DGC OFICIO/010/2026 del 18 del mismo mes y año; por el que la **Dirección General de Conservación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas observaciones y recomendaciones para la implementación del **proyecto**.
- IX.** Que el 25 de febrero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número DGOPA.-01074/110226 del 13 del mismo mes y año; mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la **CONAPESCA**, remitió su opinión técnica respecto del desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, en la que señaló diversos comentarios sobre la implementación del **proyecto**. El 06 de abril del mismo año se recibió en esta **DGIRA** copia de dicha opinión.
- X.** Que el 03 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número DPA-102-2026 del 24 de febrero del mismo año; por el que la Dirección de Protección al Ambiente del H. Ayuntamiento de Mexicali, Estado de Baja California, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló sus observaciones con respecto a la implementación del **proyecto**.
- XI.** Que el 12 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SBRA/DGGFSOE/418/0515/2026 del 06 del mismo mes y año; por el que la **DGGFSOE**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 4 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Administrativa, y en la cual, señalo diversas observaciones y recomendaciones para la implementación del **proyecto**.

- XII.** Que el 13 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio DRNOYAGC/083/2026 del 18 de febrero del mismo año; mediante el cual la **CONANP**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señalo diversas observaciones y recomendaciones para la implementación del **proyecto**.
- XIII.** Que el 17 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio SEOT/090/2026 del 06 del mismo mes y año; mediante el cual la **CONABIO**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señalo diversas observaciones con respecto a la implementación del **proyecto**.
- XIV.** Que el 18 de marzo de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SEOT/103/2026 del 12 del mismo mes y año; por el que la **CONABIO**, se declaró No competente en la atención de lo solicitado, con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa del **proyecto**.
- XV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26, del **RLGEEPAMEIA**, la totalidad de constancias, opiniones y demás documentación relativa al **proyecto**, se integró al expediente administrativo del mismo.
- XVI.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al **IMIPAS**, **DGVS**, **DGCGMC**, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California, Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco ni de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el **RESULTANDO V**, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y



2026
año de
Margarita
Maza

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 5 de 96



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R**, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones XI y XII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo y fracción I, 35 y 35 Bis, de la **LGEEPA**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 2, 3, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S) y T), 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11, fracción IV, 13, 17, 21, 24, 25, 26, 36, 37, 38, párrafo primero, 39, 44, 45, fracción II, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 54, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII y IX, del **RISEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de una actividad pesquera ribereña con fines comerciales, que por su ubicación [zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal denominada Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (**RBAGCDRC**)], puede poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones XI, y XII, de la **LGEEPA**, y 5, incisos, S), primer párrafo, y T), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional (**MIA-R**) para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10**

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 6 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

(diez) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0052/25** el 13 de noviembre de 2025, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el día 27 de noviembre de 2025, y durante el período del 13 de noviembre al 28 de noviembre de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMS**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.
6. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**), los artículos 1, y 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "[...] a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; al respecto, es importante señalar que, en los sitios en donde se desarrollará el **proyecto**, dado que las actividades se desarrollarán en la zona marina, se puede prever que, no tendrá incidencia sobre tierras o territorios indígenas y en consecuencia, en este momento, no es necesario llevar a cabo ningún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la **OIT**.

No obstante, a lo anterior, en el supuesto caso de que alguna persona que se autodetermine como indígena sintiese que sus intereses y derechos indígenas pudieran verse afectados por el desarrollo del

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 7 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

proyecto, el **promovente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de Baja California y Sonora, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para que de ser el caso, se determine si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

7. Que el artículo 13, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **proyecto** que somete a evaluación. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, y de conformidad con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** tiene por objeto el desarrollo de actividades de pesca comercial en una superficie aproximada de **347,711 hectáreas** que inciden dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, conforme a las coordenadas siguientes.

Coordenadas de la poligonal del proyecto WGS84 Zona 12					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	736028.02	3508714.74	46	797275.26	3465314.19
2	734316.89	3506296.53	47	812123.93	3470079.91
3	731757.26	3502407.59	48	820029.08	3472752.67
4	729395.61	3498787.34	49	822730.13	3472314.28
5	727274.37	3495563.06	50	821047.28	3472017.31
6	723201.60	3489383.18	51	822617.00	3475397.15
7	720132.87	3484716.46	52	821669.51	3478861.84
8	717205.56	3480304.28	53	820283.63	3481294.19
9	712623.68	3473374.90	54	819859.39	3482948.76
10	708253.93	3466784.92	55	819873.53	3486371.02
11	701975.06	3457140.35	56	816055.30	3490571.08
12	701635.67	3455316.09	57	810723.92	3493413.54
13	701678.09	3454524.16	58	810030.98	3494361.02
14	701296.27	3454354.46	59	809408.75	3494064.05
15	701055.86	3455499.93	60	805392.54	3495605.48
16	700320.50	3455118.10	61	805915.77	3496864.09
17	701649.81	3453619.09	62	803950.09	3496227.72
18	701239.70	3450309.96	63	799778.32	3498377.24
19	701211.42	3447707.91	64	799170.23	3499989.38
20	701607.38	3446732.14	65	796780.31	3498631.79

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 8 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Coordenadas de la poligonal del proyecto WGS84 Zona 12					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
21	701734.66	3445431.11	66	796313.63	3501332.83
22	702611.44	3443012.90	67	794503.51	3500682.32
23	703657.91	3441117.93	68	792099.44	3502619.72
24	704718.53	3440071.45	69	792071.15	3500526.76
25	705524.60	3439350.23	70	789525.67	3502407.59
26	706882.20	3438826.99	71	788026.66	3505037.93
27	707433.72	3438063.34	72	786994.32	3506013.70
28	707815.54	3437483.54	73	786909.47	3501898.49
29	708480.20	3437271.41	74	787913.53	3498561.08
30	708748.89	3436408.78	75	785240.77	3498660.07
31	715706.55	3438657.29	76	785566.02	3496072.16
32	721377.33	3440509.84	77	787842.82	3497387.33
33	728646.11	3442899.77	78	788592.32	3495647.91
34	727797.61	3447311.94	79	786937.76	3493880.21
35	725718.80	3457946.42	80	784901.37	3491320.58
36	723597.56	3468976.87	81	781747.79	3492918.58
37	729225.91	3463221.24	82	781705.37	3489270.05
38	735023.97	3457253.48	83	783515.49	3491150.88
39	738785.63	3453364.55	84	782723.56	3487813.47
40	744159.44	3447849.32	85	775978.02	3487615.48
41	748274.64	3449221.06	86	763519.28	3490952.90
42	758145.47	3452487.77	87	755189.88	3496128.28
43	763038.46	3452487.77	88	742533.15	3504104.58
44	771848.68	3456998.94	89	740369.49	3506466.23
45	783331.65	3460746.46	90	737809.86	3507017.75

Las actividades del **proyecto** involucran un total de 3 organizaciones sociales dedicadas a la pesca ribereña, que en conjunto disponen de 88 permisos de pesca y operan 49 embarcaciones, consistentes en pangas construidas en fibra de vidrio o madera, equipadas con motores fuera de borda de diversa capacidad. El **proyecto** tiene una duración de **cinco años**, periodo durante el cual se ejecutarán faenas de pesca dirigidas al aprovechamiento de especies como Curvina Golfina (*Cynoscion othonopterus*), Camarón (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*), Callo de Hacha (*Atrina maura*) y Escama. Adicionalmente, y como especies complementarias, se contempla la captura de Tiburón, Chano y la Sierra, los cuales, están incluidos en la captura de escama marina junto con los elasmobránquios.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 9 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Las actividades de captura se llevarán a cabo mediante artes de pesca selectivas, utilizadas conforme a la normatividad vigente. Para la pesquería de Curvina Golfina (*Cynoscion othonopterus*) se emplearán redes de enmalle tipo cerco, que permiten rodear de manera controlada a los cardúmenes localizados. En la pesquería de Camarón (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*) se utilizará la red de arrastre suripera, operada a baja velocidad y reconocida por su mayor selectividad, y la red RS-INP-MEX, equipada con dispositivos excluidores para permitir el escape de fauna no objetivo. Para la pesquería de Callo de Hacha (*Atrina maura*) se hará mediante el sistema de buceo semi-autónomo conocido como "Hooka", el cual consiste en un método manual con herramientas simples, utilizadas directamente sobre el lecho marino. Finalmente, para la recolección de Escama, se emplearán redes agalleras, así como palangres con líneas y anzuelos cebados.

Para efectos administrativos, el **promovente** presentó ante esta Unidad Administrativa un listado de permisos vigentes que amparan la realización de las diferentes pesquerías asociadas al **proyecto**, mismos que se integran en el presente oficio conforme a las siguientes tablas:

✓ **Permisos de pesca vigentes para curvina golfina.**

PROPIETARIO	EMBARCACIÓN	PERMISO PESCA	VIGENCIA DE PERMISO DE PESCA	ARTE DE PESCA
SOCIEDAD DE PESCADORES RIBEREÑOS DE PUNTA ESTRELLA S.P.R DE R.L	ANABEL I	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	ESTRELLA I	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	KATHY VI	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PRIMO III	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PRIMO IV	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PRIMO V	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PRIMO VI	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PRIMO VII	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 10 de 96





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

PROPIETARIO	EMBARCACIÓN	PERMISO PESCA	VIGENCIA DE PERMISO DE PESCA	ARTE DE PESCA
	PUNTA ESTRELLA IV	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA VI	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA VII	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA VIII	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XIII	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXII	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXIII	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXIV	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXIX	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXV	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXVI	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXVII	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXVIII	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXX	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL
	PUNTA ESTRELLA XXXI	No.102071999020	04/07/2027	SISTEMA DE PESCA DE CERCO ARTESANAL

✓ **Permisos de pesca vigentes para camarón.**

PROPIETARIO	EMBARCACIÓN	PERMISO PESCA	VIGENCIA DE PERMISO DE PESCA	ARTE DE PESCA
	ANABEL I	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 11 de 96



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

PROPIETARIO	EMBARCACIÓN	PERMISO PESCA	VIGENCIA DE PERMISO DE PESCA	ARTE DE PESCA
SOCIEDAD DE PESCADORES RIBEREÑOS DE PUNTA ESTRELLA S.P.R DE R.L	CHILA I	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	ESTRELLA I	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	KARINA C	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	KARLA	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	KATHY VI	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	KATHY X	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PRIMO III	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PRIMO IV	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PRIMO V	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PRIMO VI	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PRIMO VII	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA I	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA II	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA IV	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA IX	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA VI	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA VII	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA VIII	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA XI	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA XII	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA XIII	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA XIV	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	PUNTA ESTRELLA XV	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
S.C.P.P. PESCADORES NACIONALES DE LA BAJA CALIFORNIA S.C.L.	REYNA DEL MAR	No.1020301750100	10/12/2026	RED DE ARRASTRE
	NACIONALES I	No.1020301750091	16/08/2026	RED DE ARRASTRE
	NACIONALES II	No.1020301750091	16/08/2026	RED DE ARRASTRE

✓ **Permisos de pesca vigentes para callo de hacha.**

PROPIETARIO	EMBARCACIÓN	PERMISO PESCA	VIGENCIA DE PERMISO DE PESCA	ARTE DE PESCA
	PUNTA ESTRELLA XIX	No.102071041024	25/07/2026	EQUIPOS DE BUCEO
	PUNTA ESTRELLA XVI	No.102071041024	25/07/2026	EQUIPOS DE BUCEO

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 12 de 96





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

PROPIETARIO	EMBARCACIÓN	PERMISO PESCA	VIGENCIA DE PERMISO DE PESCA	ARTE DE PESCA
SOCIEDAD DE PESCADORES RIBEREÑOS DE PUNTA ESTRELLA S.P.R DE R.L	PUNTA ESTRELLA XVII	No.102071041024	25/07/2026	EQUIPOS DE BUCEO
	PUNTA ESTRELLA XVIII	No.102071041024	25/07/2026	EQUIPOS DE BUCEO
	PUNTA ESTRELLA XX	No.102071041024	25/07/2026	EQUIPOS DE BUCEO

✓ **Permisos de pesca vigentes para escama marina.**

PROPIETARIO	EMBARCACIÓN	PERMISO PESCA	VIGENCIA DE PERMISO DE PESCA	ARTE DE PESCA
S.C.P.P.IGNACIO ZARAGOZA S.C.L.	SCPP IZ SCL #3	No.1020309930795	25/07/2026	RED DE ARRASTRE, TRAMPAS, LÍNEAS DE MANO Y CURRICAN MULTILINEA
	SCPP IZ SCL #5	No.1020309930795	25/07/2026	RED DE ARRASTRE, TRAMPAS, LÍNEAS DE MANO Y CURRICAN MULTILINEA
	SCPP IZ SCL #6	No.1020309930795	25/07/2026	RED DE ARRASTRE, TRAMPAS, LÍNEAS DE MANO Y CURRICAN MULTILINEA
	SCPP IZ SCL #7	No.1020309930795	25/07/2026	RED DE ARRASTRE, TRAMPAS, LÍNEAS DE MANO Y CURRICAN MULTILINEA
	SCPP IZ SCL #8	No.1020309930795	25/07/2026	RED DE ARRASTRE, TRAMPAS, LÍNEAS DE MANO Y CURRICAN MULTILINEA
SOCIEDAD DE PESCADORES RIBEREÑOS DE PUNTA ESTRELLA S.P.R DE R.L	ANABEL I	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	ESTRELLA I	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PRIMO III	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PRIMO IV	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PRIMO V	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 13 de 96



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

PROPIETARIO	EMBARCACIÓN	PERMISO PESCA	VIGENCIA DE PERMISO DE PESCA	ARTE DE PESCA
	PRIMO VI	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PRIMO VII	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA IV	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA VI	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA VII	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA VIII	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XIII	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XIX	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XVI	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XVII	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XVIII	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XX	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XXI	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XXII	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XXIII	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XXIV	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XXV	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS
	PUNTA ESTRELLA XXVI	No.1020309930943	30/06/2026	RED DE ARRASTRE, CIMBRA Y TRAMPAS

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 14 de 96



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Por lo anterior, esta autoridad determina que el **promovente** presentó permisos que se encuentran vigentes, respecto de los cuales podrán considerarse válidos para el desarrollo del **proyecto**, asimismo, deberán mantenerse vigentes y en su caso, actualizarse y entregarse ante esta Secretaría en tanto el **proyecto** se encuentre en operación, dado que, las embarcaciones que no cuenten con permiso vigente, incluyendo aquellas cuyos propietarios únicamente hayan presentado solicitudes o gestiones administrativas ante la autoridad pesquera, no podrán operar dentro del marco del presente **proyecto**.

En adición, y durante la ejecución del **proyecto**, el **promovente** deberá dar cumplimiento estricto a los permisos pesqueros emitidos por la **CONAPESCA**, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y a las disposiciones derivadas de los acuerdos y programas orientados a la protección de especies en riesgo, particularmente la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*). Deberá asimismo observar las restricciones de operación dentro del Área de Refugio para la Vaquita Marina, incluyendo limitaciones en horarios, zonas de pesca, profundidades máximas, uso de artes de captura permitidas y demás disposiciones vigentes.

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO.

El desarrollo del **proyecto** pretende llevarse a cabo a lo largo de **5 (cinco) años**, durante los cuales las actividades pesqueras se organizarán conforme al ciclo anual de operación aprobado para cada una de las pesquerías que la integran. El Programa General de Trabajo se estructura en cuatro fases recurrentes, que abarcan preparación, operación, manejo del producto y cierre anual, ajustándose a las temporadas y vedas oficiales emitidas por la autoridad pesquera.

El **proyecto** comprenderá actividades recurrentes de salida a pesca conforme a temporadas autorizadas, mantenimiento preventivo y correctivo de embarcaciones y motores fuera de borda, reposición de artes de pesca, verificación periódica del estado del equipo y formalización de trámites de actualización de permisos pesqueros. Estas actividades deberán ejecutarse en estricto apego a los lineamientos establecidos por las autoridades federales competentes, así como a los criterios ambientales establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Finalmente, el **proyecto** estará sujeto a las labores de vigilancia, verificación y monitoreo que realicen la Secretaría de Marina, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y los organismos de investigación autorizados, a fin de asegurar que la operación

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 15 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

se lleve a cabo conforme al marco regulatorio vigente y en condiciones compatibles con la conservación de los ecosistemas marinos del Alto Golfo de California.

La información más detallada sobre las características técnicas del **proyecto**, se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R** presentada por el **promovente**; derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina que la información exhibida cumple con lo establecido en el artículo 13, del **RLGEEPAMEIA**.

En relación con lo anterior, y conforme a lo señalado en el oficio referido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, a través del cual, la **CONAPESCA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, y en el cual, dicha Unidad Administrativa señaló entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] Conforme a lo anterior, dado que la actividad pesquera es permitida en las variantes que se indican, se resalta que todo instrumento pesquero, ya sea de acceso regulatorio (Permiso, Concesión, Acuerdo regulatorio, Norma Oficial Mexicana-NOM) tiene sustento en una opinión o dictamen técnico que debe ser emitido por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS), conforme a sus facultades y atribuciones indicadas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS). [...]"

Del análisis de la opinión técnica emitida por la **CONAPESCA**, esta Dirección General concluye que, aun y cuando no se recibió la opinión técnica del IMPAS, se hace hincapié en que la **promovente** deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable; asimismo, no se identifican impedimentos técnicos de carácter ambiental para el desarrollo del **proyecto**, siempre que las actividades pesqueras se realicen en estricto apego a la normatividad ambiental y pesquera aplicable, particularmente en lo relativo al respeto de la zonificación de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, al uso exclusivo de artes y métodos de pesca autorizados y a la prohibición del uso de redes de enmalle, incluidas las agalleras, en las zonas restringidas.

Asimismo, se considera que las artes y métodos de pesca propuestos son compatibles con los objetivos de conservación del área, en tanto privilegian prácticas selectivas que reducen el riesgo de captura incidental de especies prioritarias. En consecuencia, la opinión técnica de la **CONAPESCA** se considera favorable desde el punto de vista ambiental, condicionada a la incorporación en la presente Resolución Administrativa de **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que aseguren el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 16 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 13, fracción III, del **RLGEEPAMEIA**, se establece la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, al ubicarse en la zona de amortiguamiento de la **RBAGCDRC**, el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a) Los artículos 28, párrafo primero, fracciones XI y XII de la **LGEEPA**; y 5, incisos S) y T) del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades de pesca ribereña en la zona de amortiguamiento de la **RBAGCDRC**.
- b) El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030)**, publicado en el **DOF** el día 15 de abril de 2025. El PND 2025-2030 es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en los próximos años. Los objetivos de este consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad. Se estructura en 4 ejes generales: Eje general 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana; Eje general 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; Eje general 3: Economía moral y trabajo y Eje general 4: Desarrollo sustentable, así como 3 ejes transversales: Eje transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; Eje transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional; Eje transversal 3: Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El **PND 2025-2030** señala que la preservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales y la lucha contra el cambio climático requieren un compromiso de todos los sectores, incluyendo el uso racional del agua y la protección de los ecosistemas estratégicos.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 17 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

En relación con el presente **proyecto**, es importante señalar que el **PND 2025-2030** no constituye un instrumento normativo vinculante que limite su ejecución. No obstante, el **proyecto** guarda congruencia con sus principios al fomentar la pesca sostenible y responsable mediante artes y métodos cada vez más amigable con el entorno, evitando una sobreexplotación de las especies. En este sentido, el **proyecto** se alinea con el eje general 3 "Economía moral y trabajo" y 4 "Desarrollo sustentable" del **PND 2025-2030**, particularmente, donde se señala que se pretende fortalecer la economía nacional, e impulsar una política que ayude a disminuir la dependencia del exterior, así como el impulso a la economía social como lo son las cooperativas, ya que el presente **proyecto** ya que busca impulsar la economía familiar en las zonas aledañas el **proyecto**, asimismo, al contar con una Política de Sustentabilidad bien establecida, el **promoviente** garantiza la implementación de medidas para evitar el deterioro ambiental, asegurando así su viabilidad a largo plazo y su contribución al bienestar de la comunidad.

- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC)** publicado en el **DOF** el día 29 de noviembre de 2006. De acuerdo con este instrumento de regulación, el **proyecto** se ubicará en las Unidades de Gestión Ambiental Costera (**UGAC**) **5** denominada "San Luis Gonzaga-San Felipe Sur"; en la **UGAC 6** denominada "Reserva del Alto Golfo" dentro de la región este de la Zona de Amortiguamiento de la **RBAGCDRC**; y en la **UGAC 7** "Puerto Peñasco", vinculando el **proyecto** con dichas **UGAC** de la siguiente forma:

Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGAC) 5 "San Luis Gonzaga-San Felipe Sur"		
Principales atributos ambientales	Lineamiento ecológico	Vinculación con el proyecto
- Alta biodiversidad. - Zonas de distribución de aves marinas y macroalgas. - Zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las que se encuentran la vaquita marina (<i>Phocoena sinus</i>), la totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>), el tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) y el tiburón blanco	Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales, considerando que todos los sectores presentan interacciones altas. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de corrección que	El promoviente indica que conforme al lineamiento ecológico, el proyecto deberá de contar con medidas de prevención, mitigación y de compensación de los impactos ambientales que dirijan el aprovechamiento pesquero hacia directrices de sustentabilidad, buscando en primer lugar, mantener los atributos de cada unidad. Aun cuando esta UGC contiene el 29% de la superficie total del área de refugio para la protección de la vaquita marina, las actividades del proyecto no se llevarán a cabo en dicha superficie, excluyendo de la misma la actividad de pesca

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 18 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGAC) 5 "San Luis Gonzaga-San Felipe Sur"		
Principales atributos ambientales	Lineamiento ecológico	Vinculación con el proyecto
(<i>Carcharodon carcharias</i>). Cabe destacar que en esta UGC se encuentra la zona de las Islas Encantadas que es una zona de reclutamiento de la totoaba. • Áreas Naturales Protegidas: Área de Protección de Flora y Fauna del Valle de los Cirios y Área de Protección de Flora y Fauna de las Islas del Golfo de California. • En esta UGC se encuentra el 29% de la superficie total del Área de Refugio para la protección de la Vaquita.	permita revertir las tendencias de presión alta, la cual está dada por un nivel de presión terrestre bajo y por un nivel de presión marina muy alto.	con las capturas de objetivos que forman parte del proyecto. De acuerdo, al POEMGC esta UGC presenta una aptitud alta para la pesca ribereña.

Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGAC) 6 "Reserva del Alto Golfo"		
Principales atributos ambientales	Lineamiento ecológico	Vinculación con el proyecto
• Alta productividad primaria. • Bahías y lagunas costeras. • Zonas de distribución de aves marinas. • Zona de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las que se encuentra la vaquita marina (<i>Phocoena sinus</i>), la totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>), el tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>), el tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) y el tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>). • Áreas Naturales Protegidas: Área de Protección de Flora y Fauna de las Islas del Golfo de California y	Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales, particularmente las de los sectores de pesca ribereña, pesca industrial y conservación que presentan interacciones altas. En esta unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual, la cual está dada por un nivel de presión terrestre bajo y por nivel de presión marina medio.	El promoviente indica que conforme al lineamiento ecológico, el proyecto deberá contar con medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales dirigidas principalmente a proteger a la Vaquita marina, Totoaba y a las diferentes especies de Tortugas marinas, y en general a los componentes del hábitat que permiten la supervivencia de dichas especies. En esta UGC se encuentran las principales especies endémicas de la región, como son la vaquita marina y la totoaba, así como una serie de ecosistemas críticos para la conservación, sin embargo las zonas de pesca de todas las especies objetivo del proyecto se ubicarán exclusivamente dentro de la Zona de Amortiguamiento de la RBAGCDRC, para de esta forma conservar un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual e inclusive llegar a bajarlos

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 19 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGAC) 6 "Reserva del Alto Golfo"		
Principales atributos ambientales	Lineamiento ecológico	Vinculación con el proyecto
Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. En esta UGC se encuentra el 71% de la superficie total del Área de Refugio para la protección de la Vaquita.		a través de la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y las que establezca la Secretaría. El proyecto contará con medidas dirigidas a proteger a la vaquita marina, la totoaba y las diferentes especies de tortugas marinas, y en general a los componentes del hábitat que permiten la supervivencia de dichas especies.

Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGAC) 7 "Puerto Peñasco"		
Principales atributos ambientales	Lineamiento ecológico	Vinculación con el proyecto
- Alta biodiversidad. - Zonas de distribución de aves marinas y macroalgas. - Zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las que se encuentran la totoaba, el tiburón peregrino, el tiburón blanco y el tiburón ballena. - Áreas Naturales Protegidas: Isla San Jorge, entre otras que forman parte del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California. - Zonas de distribución de mamíferos y aves marinas.	Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En esta unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de corrección que permita revertir las tendencias de presión alta, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio y un nivel de presión marina alto.	El promovente indica que conforme al lineamiento ecológico, el proyecto deberá de contar con medidas de prevención, mitigación y de compensación de los impactos ambientales que dirijan el aprovechamiento pesquero hacia directrices de sustentabilidad, buscando en primer lugar, mantener los atributos de cada unidad. El proyecto se ajustará en todo momento a las medidas establecidas para conseguir la sustentabilidad de la región.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que las acciones que propone el **promovente** son un esfuerzo para cumplir con las acciones generales de sustentabilidad señaladas en el **POEMGC**, sin embargo, se condicionará la realización del **proyecto**, en estricto apego y observancia a las Normas Oficiales Mexicanas, así como a las disposiciones jurídicas aplicables al desarrollo, por lo que, deberá observar y

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 20 de 96

60



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

dar cabal cumplimiento a dichas disposiciones, así como a lo señalado en la presente Resolución Administrativa.

Asimismo, en concordancia con lo señalado en el propio acuerdo por el que se expide el **POEMGC**, específicamente en el **Capítulo III**, se indica:

"[...]"

2. Acciones Generales de Sustentabilidad

...

2.7 Medio Ambiente y Recursos Naturales

1. *La SEMARNAT en el marco de sus atribuciones promoverá la aplicación del enfoque precautorio cuando no se tenga la información suficiente para la adopción de medidas preventivas, de mitigación y restauración que permitan evitar que el proyecto afecte irremediablemente a los humedales costeros (principalmente manglares).*

...

3. Interacción de los Ambientes Marinos

...

El aprovechamiento de los recursos y ecosistemas marinos y costeros en el Golfo de California, deberá asegurar el mantenimiento de la biodiversidad, la viabilidad de las poblaciones y de los procesos ecológicos como son los flujos de agua y nutrientes, la estructura de las comunidades y de las cadenas alimenticias, así como las relaciones entre los ecosistemas marinos y terrestres.

...

8. Enfoque Precautorio

El principio precautorio establece que la falta de información no debe ser usada como razón para postergar la definición y aplicación de medidas para prevenir la degradación grave o irreversible de los ecosistemas. Así, para aplicar el principio precautorio en el Golfo de California, las entidades de la Administración Pública Federal se comprometen a las siguientes acciones:

1. *La SEMARNAT, la SAGARPA ... deberán impulsar que en la realización de sus funciones se considere la aplicación del principio precautorio antes referido.*
2. *La SEMARNAT, la SAGARPA ... deberán garantizar que se lleve a cabo la evaluación detallada para asegurar que las alteraciones producidas por las actividades humanas se mantengan dentro de los límites aceptables y con ello evitar en la medida de lo posible, daños al ambiente graves o irreversibles.*

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 21 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

3. *La SEMARNAT, la SAGARPA ... deberán garantizar que, cuando exista el riesgo de daños graves o irreversibles a los ecosistemas, producto de una actividad humana, la realización de ésta sólo deberá ser permitida si el daño puede ser mitigado o limitado en su extensión y si se genera un beneficio potencial neto para la sociedad derivado de dicha actividad.*
[...]"

Considerando lo anterior, el **promovente** deberá dar cumplimiento a las acciones generales de sustentabilidad, y de manera específica deberá enfocar esfuerzos en implementar medidas de mitigación que aseguren la sustentabilidad y disminuyan la presión sobre el medio marino, encauzando el aprovechamiento pesquero para prevenir el deterioro o pérdida de los atributos de las **UGAC** del **POEMGC** donde se pretende desarrollar el **proyecto**, promoviendo la reducción de la pesca incidental implementando un esquema espacio - temporal de reducción del esfuerzo pesquero y la no pesca en caladeros, en caso de llegar a tener captura incidental, deberá liberar de forma inmediata cualquier especie marina bajo algún estatus de riesgo conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, facilitar las labores de los observadores a bordo de las embarcaciones, el cumplimiento con la normatividad vigente mediante el uso de artes de pesca autorizados y respetar otras regulaciones pesqueras, así como, ajustarse a los periodos de veda que establezca la autoridad competente por lo que esta **DGIRA** determina que el **promovente** se ajusta a los lineamientos establecidos en las **UGAC** aplicables al desarrollo de **proyecto**.

En relación con lo anterior, y conforme a lo señalado en el oficio referido en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, a través del cual, la **DGGFSyOE**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, y en el cual, dicha Unidad Administrativa señaló entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en la MIA-R, el proyecto se ubica exclusivamente dentro del área marina, en el entendido que corresponde a una actividad pesquera, y por lo tanto, solo es regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC), cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de noviembre de 2006 y 15 de diciembre de 2006. En particular, el proyecto se ubica dentro Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGC) 6 "Reserva del Alto Golfo", en las subunidades ambientales 2.3.1.1.4.1 con un nivel de presión Medio, fragilidad Alta y vulnerabilidad Media; 2.3.1.2.4.1 con un nivel de presión Bajo, fragilidad Alta y vulnerabilidad Media; 2.3.3.11.4.1 con un nivel de presión Medio, fragilidad Alta y vulnerabilidad Media y 2.3.3.11.3.8b 1 con un nivel de presión Medio, fragilidad Alta y vulnerabilidad Media, determinado entre otros aspectos por: la alta productividad primaria; la presencia de bahías y lagunas costeras; la presencia de zonas de distribución de aves marinas; la presencia de zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las que se encuentran la vaquita marina, la totoaba, el tiburón peregrino, el tiburón ballena, el tiburón blanco; en esta Unidad se encuentra el 71% de la superficie total del área de refugio para la protección de la vaquita marina.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 22 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Asimismo, en esta Unidad se identifican como interacciones predominantes de tipo negativo las que se dan entre los sectores de la pesca industrial y conservación por el impacto de la pesca de arrastre sobre el fondo marino y por la captura incidental de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre; así como la competencia entre la pesca industrial y la ribereña por el uso de las mismas especies y/o espacios, particularmente en la pesquería del camarón y por la captura incidental de especies objetivo de la pesca ribereña por parte de la flota industrial.

*El proyecto involucra la captura por los métodos de pesca artesanal (chinchorros o redes agalleras, cimbras, red de arrastre, buceo autónomo y trampas) de las siguientes especies: Curvina Golfina (*Cynoscion othonopterus*), Camaron (*Litopenaeus vannamei*, *Litopenaeus stylirostris*), Callo de Hacha (*Atrina maura*), y especies de Escama. Adicionalmente, y como especies complementarias se consideran para los efectos de este estudio el Tiburón (está considerado en la escama marina junto con los elasmobranquios), el Chano, la Sierra, la Vaqueta y la Balla. La actividad pesquera del proyecto agrupa un total de 3 organizaciones sociales de la pesca ribereña, con un total de 49 embarcaciones y 88 permisos, con sus equipos de pesca específicos según la especie objetivo.*

De conformidad con lo señalado en la MIA-R y con fundamento en lo dispuesto en el POEMGC, para esta UGC 6 "Reserva del Alto Golfo", particularmente, en las estrategias ecológicas aplicables, como son las Acciones Generales de Sustentabilidad para los sectores de Pesca y Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los apartados de Interacción de los Ambientes Marinos y Costeros y en el de Enfoque Precautorio, esta DGGFSOE, considera que el proyecto aun cuando pudiera ser congruente con el POEMGC, se sugiere a la DGIRA, considerar en el proceso de evaluación correspondiente que los impactos ambientales generados por las actividades de pesca no afectarán:

- *A las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, así como de sus hábitats. En particular de la vaquita marina, la totoaba, el tiburón peregrino, el tiburón ballena y el tiburón blanco, especies que se distribuyen en esta UGC.*
- *El mantenimiento de la biodiversidad, la viabilidad de las poblaciones y de los procesos ecológicos como son los flujos de agua y nutrientes, la estructura de las comunidades y de las cadenas alimenticias, así como las relaciones entre los ecosistemas marinos y terrestres.*

Asimismo, con el fin de cumplir con lo establecido en las acciones de sustentabilidad del POEMGC (Apartado 2.3 Pesca, inciso 11) se deberá verificar el acatamiento de los criterios de protección y conservación establecidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, que ha sido suscrito por México. Además, la DGIRA deberá considerar la identificación de los impactos acumulativos y sinérgicos sobre las poblaciones de las especies en riesgo y de los recursos pesqueros y su hábitat derivado de las actividades de pesca por parte de otras cooperativas u organizaciones pesqueras en la misma región.

Finalmente, el proyecto al encontrarse dentro del área marina de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", y debido a la jurisprudencia derivada de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso del Parque Nacional de Tulum -(Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2011)-, en la que la normatividad en el manejo de recursos naturales y sobre los proyectos de desarrollo establecida en los decretos y programas de manejo de las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, tienen prioridad sobre la incluida en otros instrumentos de planeación.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 23 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

En este contexto, esta DGGFSOE considera que aun cuando el proyecto no pudiera contravenir las disposiciones del POEMGC, será necesario, contar con la evaluación y análisis de la Dirección de Área correspondiente a dicha ANP, quien finalmente, tiene la atribución de opinar en la materia. [...]”.

En este sentido, esta **DGIRA** concluye que, si bien las acciones propuestas por el **promovente** constituyen un esfuerzo por cumplir con las acciones generales de sustentabilidad del **POEMGC**, la ejecución del proyecto quedará condicionada al estricto cumplimiento de la normatividad ambiental y pesquera aplicable, incluyendo las **NOM** vigentes y el programa de manejo de la **RBAGCyDRC**, con el fin de evitar afectaciones a especies en riesgo y a su hábitat, particularmente la vaquita marina, la totoaba y las tortugas marinas. Asimismo, considera que, bajo un enfoque precautorio, las medidas de mitigación planteadas permitirán reducir la presión sobre el medio marino y la pesca incidental, siempre que se excluyan totalmente las áreas de refugio y subzonas de preservación de la vaquita, se respeten vedas y regulaciones pesqueras, y se ajusten las actividades a los lineamientos de la **UGAC 6** “Reserva del Alto Golfo”, con lo cual el proyecto se considera alineado a los criterios de sustentabilidad establecidos.

9. Adicionalmente, por la naturaleza del **proyecto** y considerando que este, se ubicará en la Zona de Amortiguamiento de **RBAGCDRC**, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Ley General de Vida Silvestre**, publicada en el **DOF** el 03 de julio de 2000, última reforma publicada el 06 de junio de 2012. Al respecto, el **promovente** indica que el **proyecto** tendrá en cuenta lo señalado en:

“Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

Artículo 60 Bis 1.- Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados. [...]”.

De lo anterior, el **promovente** señala que “[...]se tendrá especial cuidado con las especies de mamíferos marinos y quelonios de la zona, a fin de evitar capturas incidentales de ejemplares de estas especies; para ello, se utilizarán únicamente métodos y artes de pesca autorizados y también se aplicarán métodos que permitirán la exclusión de este tipo de ejemplares durante la captura de las

“Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California”

C/ Luis Aldaz Valenzuela
Página 24 de 96

60



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

especies objetivo, como la práctica de revisar las redes y por otra parte no pescar cerca de caladeros, además que por ningún motivo se realizará aprovechamiento extractivo de ninguna especie de mamífero marino o quelonio, ni de ninguna especie en estatus de protección establecida por la NOM-059-SEMARNAT-2010.[...]”.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que los métodos y artes de pesca que utilizará el **promovente**, durante la operación del **proyecto**, evitarán afectaciones a especies de mamíferos marinos o de tortugas marinas, especialmente de ejemplares de vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie que se encuentra en peligro de extinción y es endémica para la zona conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, al cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente, por lo que el **proyecto** cumplirá cabalmente con las disposiciones establecidas en el acuerdo de establecimiento del área de refugio de la vaquita marina.

b) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

Al respecto, y considerando que el **proyecto** se ubicará en la Zona de amortiguamiento de la **RBAGCDRC**, y de acuerdo con dicho reglamento las zonas de amortiguamiento están definidas de la siguiente manera:

“Artículo 80.- Para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, la Secretaría otorgará las tasas respectivas y establecerá las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos.

Artículo 81.- En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

I. Autoconsumo, o

“Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California”

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 25 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

II. *Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:*

...

d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;

...

f) Los aprovechamientos pesqueros no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la Secretaría, conjuntamente con la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condiciones, para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada tres años. En su defecto, el último acuerdo publicado mantendrá su vigencia. [...]"

Sobre el particular, el **promovente** indicó que los desarrolladores de la actividad pesquera del **proyecto** son habitantes de la zona de la **RBAGCDRC**, y que el **proyecto** no contempla capturar especies en riesgo, además de que el volumen de captura incidental detectado y estudiado es menor que el volumen de captura de la especie objeto de aprovechamiento por el **proyecto**, señalando que se acoplará a los límites de captura que establece la **CONAPESCA** para cada temporada de pesca y para cada especie objetivo.

Al respecto, esta **DGIRA** únicamente autorizará el aprovechamiento de los recursos naturales a los pobladores pertenecientes de la zona, por lo que se condicionará a el **promovente** a presentar la documentación correspondiente que acredite que el dueño, capitán y/o la tripulación habiten en dicha comunidad y condicionará la realización del **proyecto**, en estricto apego y observancia a la normas oficiales mexicanas, así como a las disposiciones contenidas en el programa de manejo de la **RBAGCDRC** y las regulaciones de artes o sistemas de pesca aplicables, con la finalidad de proteger y evitar afectaciones a las especies que se encuentren amenazadas como la vaquita marina (*Phocoena sinus*), totoaba (*Totoaba macdonaldi*), las diferentes especies de tortugas marinas, y en general a los componentes del hábitat que permiten la supervivencia de dichas especies; asimismo, cada uno de los participantes del **proyecto** se acoplarán a las tasas, proporciones y límites de cambio aceptables que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), tomará en cuenta las medidas en materia de pesca establecidas en el Programa de Manejo de la

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 26 de 96

6



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

RBAGCDRC, el POEMGC y las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**; por otra parte, las actividades de pesca y el aprovechamiento de las especies objetivo del **proyecto** deberán ser realizadas y aprovechadas por habitantes de la zona para su propio beneficio, y que se pretenda mantener un volumen de pesca incidental menor al volumen de captura de las especies objetivo y no capturar especies marinas bajo algún status de riesgo conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- c) **DECRETO** por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Son., publicado en el DOF el 10 de junio de 1993. Al respecto destacan los siguientes artículos:

Artículo	Vinculación
ARTICULO OCTAVO.- Las actividades productivas que realicen las comunidades que habiten en la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" en la zona de amortiguamiento del área; el aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres y acuáticas para fines de investigación y experimentación; así como las actividades de la conservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, se sujetaran a las restricciones establecidas en el programa de manejo y a las normas oficiales mexicanas aplicables.	El proyecto se sujetará a lo establecido por el Programa de Manejo de la RBAGCyDRC y a las normas oficiales mexicanas vigentes y aplicables; por otra parte el proyecto únicamente se llevará a cabo dentro de la Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
ARTICULO DÉCIMO.- En la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" se declara veda total e indefinida de caza y captura de las siguientes especies: I. Vaquita Marina (<i>Phocoena sinus</i>); II. Totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>); III. Delfín Nariz de Botella (<i>Tursiops truncatus</i>); IV. Delfín Común (<i>Delphinus delphis</i>); V. Ballena Piloto (<i>Globicephala macrorhynchus</i>); VI. Ballena de Esperma (<i>Physeter catodon</i>); VII. Ballena de Aleta (<i>Balaenoptera physalus</i>); VIII. Ballena Azul (<i>Balaenoptera musculus</i>); IX. Ballena Gris (<i>Eschrichtius robustus</i>); X. Ballena Jorobada (<i>Megaptera novaeangliae</i>);	El proyecto no realizará la caza y/o captura de ninguna de las especies establecidas en dicho artículo, así como ninguna otra especie endémica, rara, amenazada y en peligro de extinción, lo que en consecuencia el proyecto estaría respetando cabalmente la veda total e indefinida de dichas especies, además de que aplicará y ejecutará medidas de mitigación propuestas por el proyecto y también aquellas que sean propuestas por la Autoridad para evitar posibles degradaciones al ambiente y afectaciones a éstas especies. El promoviente en todo momento deberá usar artes de pesca autorizados y se respetarán otras regulaciones pesqueras. No se deberá pescar en el refugio de la vaquita marina (considerando todo el polígono) tanto en la parte que queda

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 27 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Artículo	Vinculación
XI. Lobo Marino (<i>Zalophus californianus</i>); XII. Palmoteador de Yuma (<i>Rallus longirostris</i>); XIII. Pez Perrito del Desierto de Sonora (<i>Cyprinodon macularis</i>); XIV. Iguana (<i>Sauromalus obesus</i>); XV. Monstruo de Gila (<i>Heloderma suspectum</i>); XVI. Zorra (<i>Vulpes velox</i>), y XVII. Todas aquellas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción.	dentro como fuera de la reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. En caso de que llegara a haber captura incidental de especies en estatus, se liberarán de forma inmediata las totoabas, tortugas, tiburones blancos, caballitos de mar, vaquitas marinas, cualquier otro mamífero marino, y en general cualquier especie en estatus de protección. Se llevará a cabo un Programa de capacitación y concientización de forma permanente mientras dure el proyecto para mantener a todo el equipo que forma parte del proyecto enterado de todas las medidas que se cumplirán para disminuir los efectos negativos que se pudieran generar sobre el ecosistema, permitiendo de esta forma una concientización de la importancia de la conservación del ambiente que a largo plazo durante el periodo de vida del proyecto, se verá reflejado en el mantenimiento de las condiciones actuales del sistema.
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Pesca establecerá la épocas y zonas de veda para la pesca de los recursos pesqueros no incluidos en este decreto, en las porciones acuáticas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y atendiendo al programa de manejo.	El proyecto respetará y se ajustará a los periodos de veda establecidos por la Secretaría, para cada especie objetivo y contará con los permisos y autorizaciones pertinentes a ser mostrados cuando la Autoridad competente así lo requiera.

En relación con lo anterior, y conforme a lo señalado en el oficio referido en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, a través del cual, la **CONANP**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, y en el cual, dicha Unidad Administrativa señaló entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]"

"[...] **NORMATIVIDAD APLICABLE**

1.- El Decreto publicado el 10 de junio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Son., así como Mexicali y San Felipe, B.C. (tras su transformación a nuevo municipio) señala lo siguiente: ARTÍCULO OCTAVO.- Las actividades productivas que realicen las comunidades que habiten en la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" en la zona de amortiguamiento del área; el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas para fines de investigación y

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 28 de 96

6



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

experimentación; así como las actividades de conservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, se sujetaran a las restricciones establecidas en el programa de manejo y a las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.– En la Reserva de la Biosfera “Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado” se declara veda total e indefinida de caza y captura de las siguientes especies:

- I.– Vaquita marina (*Phocoena sinus*);
- II.– Totoaba (*Totoaba macdonaldi*);
- III.– Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*);
- IV.– Delfín común (*Delphinus delphis*);
- V.– Ballena piloto (*Globicephala macrorhynchus*);
- VI.– Ballena de esperma (*Physeter catodon*);
- VII.– Ballena de aleta (*Balaenoptera physalus*);
- VIII.– Ballena azul (*Balaenoptera musculus*);
- IX.– Ballena gris (*Eschrichtius robustus*);
- X.– Ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*);
- XI.– Lobo marino (*Zalophus californianus*);
- XII.– Palmoteador de Yuma (*Rallus longirostris*);
- XIII.– Pez perrito del desierto de Sonora (*Cyprinodon macularis*);
- XIV.– Iguana (*Sauromalus obesus*);
- XV.– Monstruo de Gila (*Heloderma suspectum*);
- XVI.– Zorra (*Vulpes velox*); y
- XVII.– Todas aquéllas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.– La Secretaría de Pesca establecerá las épocas y zonas de veda para la pesca de los recursos pesqueros no incluidos en este decreto, en las porciones acuáticas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera “Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y atendiendo al programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.– El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I.– Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II.– Las políticas y restricciones para la protección de las especies acuáticas que se establezcan en el programa de manejo, y
- III.– Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.– Los propietarios y poseedores de predios ubicados en la Reserva de la Biosfera “Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado” están obligados a la conservación del área conforme a este decreto, el programa de manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

“Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California”

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 29 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.– Las violaciones a lo dispuesto por el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal, la Ley Federal de Caza, la Ley de Pesca, la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.– Las Secretarías de Marina; de Desarrollo Social; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; de Reforma Agraria; de Turismo, y de Pesca, vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de este decreto.

2.- El Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, publicado el 25 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su apartado 7. Ordenamiento Ecológico y Zonificación, numeral 7.3 Zonas de manejo, y en la Regla Administrativa 66, lo siguiente respecto a las zonas y subzonas propuestas para las actividades del proyecto:

Zona Núcleo

La Reserva cuenta con una Zona Núcleo denominada Delta del Río Colorado, que abarca una superficie total de 164,779.75 ha. Es la zona mejor conservada, que aloja fenómenos naturales de especial importancia, como sitios de reproducción y crianza de especies tales como lisa, curvina golfina, totoaba, jaiba y camarón azul; anidación de aves costeras y zonas de alimentación de mamíferos marinos.

En esta zona se podrán llevar a cabo actividades de investigación y monitoreo, educación ambiental, ecoturismo (recorridos en embarcaciones, observación de flora y fauna), inspección y vigilancia, así como la construcción de instalaciones de apoyo para la Reserva, exclusivamente para investigación científica, monitoreo ambiental y manejo de la Reserva, entre otras.

En esta zona no podrá realizarse ningún tipo de actividad extractiva ni cambios en el uso de suelo, permitiéndose únicamente actividades de control de especies nocivas, ecoturismo o turismo de bajo impacto, educación ambiental con senderos interpretativos, tránsito de embarcaciones, investigación y monitoreo, actividades de restauración y señalización.

Zona de Amortiguamiento

La Zona de Amortiguamiento comprende un total de 769,976.50 ha, que representa aproximadamente el 82.5 % de la superficie total de la Reserva, y está destinada a proteger a la Zona Núcleo del impacto exterior. Las actividades compatibles con los objetivos de esta zona son las relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de acuerdo con la vocación del uso de suelo y de los ecosistemas costeros y marinos, así como actividades de investigación y colecta científica, recreativas y de educación ambiental, conforme a la zonificación.

Subzona de Preservación Área de Conservación Vaquita

Corresponde a una superficie de 90,513.88 ha, ubicada al centro-sur de la Reserva. Las actividades compatibles con los objetivos de esta subzona son las de conservación e investigación científica, incluyendo la pesca de fomento, educación ambiental, ecoturismo o turismo de bajo impacto, tránsito de embarcaciones, captura manual de moluscos y actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen el uso de artes de pesca de baja selectividad multiespecífica y alto riesgo de captura incidental. En esta subzona no se permitirán actividades productivas que modifiquen el hábitat de la vaquita ni de las especies de las que se alimenta, tales como el establecimiento de arrecifes artificiales, exploración y explotación minera, modificación de flujos de marea, perforación de pozos, ni actividades pesqueras que utilicen artes de baja selectividad multiespecífica; deberá

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 30 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

cuidarse que los niveles de ruido generados por motores y otras actividades no ocasionen perturbaciones sobre la población de vaquita y otras especies presentes en la subzona.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras

Está conformada por dos polígonos constituidos por la porción costera de las aguas de la zona de amortiguamiento, desde la línea de costa y hasta la isóbata de 5 brazas o una distancia a la costa de 3 millas náuticas, con una superficie total de 69,655.81 ha, los polígonos son: el primero localizado frente a la costa del estado de Sonora entre El Golfo de Santa Clara y Punta Borrascosa y el segundo frente a las costas de Baja California correspondiente a la región norte de San Felipe desde el límite de la Zona Núcleo frente al Estero La Ramada y hasta el límite sur de la Reserva.

Las actividades compatibles con esta subzona son las pesqueras y turísticas, como campamentos turísticos en periodos vacacionales y el uso de vehículos todoterreno (trimotos, cuatrimotos, areneros) en sitios específicos; la maricultura con especies nativas; y las actividades de investigación en materia de pesquerías, debidamente autorizadas. En esta subzona no está permitida la pesca mediante la técnica de arrastre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras de Bahía Adair

Abarca 72,630.96 ha y corresponde a una superficie marina ubicada frente a las costas del municipio de Puerto Peñasco, al sureste de la reserva, el límite de esta subzona incluye a la zona federal marítimo terrestre del municipio de Puerto Peñasco.

Las actividades compatibles con los objetivos de esta subzona son las productivas de pesca, turismo, las de investigación en materia de pesquerías, el uso de artes de pesca selectivas como trampas y otras actividades pesqueras que no impliquen la técnica de arrastre, el uso de vehículos todoterreno (trimotos, cuatrimotos, buggies, areneros) en sitios señalados. La maricultura con especies nativas que no provoquen alteraciones en la línea de costa ni a los ecosistemas. El aprovechamiento de conchas de organismos muertos de caracol tornillo o conchas de bivalvos podrán autorizarse siempre y cuando se realice de manera artesanal, sin el empleo de maquinaria. Los aprovechamientos mediante la técnica de buceo con hooka deberán darse por buzos capacitados por instituciones con capacidad reconocida en la materia. La zona federal marítimo terrestre no se destinará a los usos para el establecimiento de infraestructura turística.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Humedales Bahía Adair.

Esta subzona comprende 216,059.27 ha. Es el sitio con mayor actividad pesquera. Las actividades compatibles con los objetivos de esta subzona son: las productivas como el turismo y ecoturismo, de investigación de proyectos tecnológicos en materia de pesquerías, la pesca deportiva, pesca comercial en embarcaciones menores y mayores, debiendo tomarse las mejores medidas técnicas y tecnológicas que permitan reducir los impactos negativos sobre los ecosistemas y sus especies, así como el uso de los indicadores y métodos de cuantificación óptimos para definir el comportamiento de los ecosistemas con especies bajo aprovechamiento pesquero. La investigación para el desarrollo de proyectos tecnológicos deberá avalarse por las instancias competentes a fin de evitar daños al ambiente o las especies.

4.- El ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado el 24 de septiembre de 2020 en el DOF.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 31 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatorio para los titulares de concesiones y permisos de pesca, así como para capitanes y patrones de embarcaciones, motoristas, pescadores y tripulantes de embarcaciones tanto menores como mayores, incluyendo pescadores deportivos y prestadores de servicios a la pesca deportiva-recreativa, que realicen actividades de pesca en zonas marinas mexicanas en el Norte del Golfo de California, dentro de la zona delimitada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBICIONES. Se prohíben permanentemente todas las redes de enmalle, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento o multifilamento, o cualquier modificación de las mismas, incluidas las redes agalleras, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca en la zona marina señalada en el artículo anterior. Dichas redes agalleras o de enmalle no podrán ser:

- I. Utilizadas en ninguna actividad pesquera, ni desplegadas ni recuperadas con ese fin o con ningún otro fin, ni contenidas a bordo de una embarcación o en posesión dentro de la zona marina indicada;
- II. Transportadas en esa zona marina y en un perímetro de 10 kilómetros alrededor de la misma, por ningún medio, incluyendo medios terrestres o aéreos, o entre cualquier ciudad, pueblo, comunidad o campo de pesca;
- III. Fabricadas, poseídas, vendidas o transportadas en la zona marina delimitada que se señala en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, ni en las ciudades, poblaciones, ejidos, comunidades y/o campos pesqueros aledaños a la misma.

Las únicas artes de pesca permitidas para ser utilizadas en las concesiones de pesca o permisos autorizados por la autoridad competente para la pesca con embarcaciones menores en la zona marina señalada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo son: redes de arrastre camaroneras y redes de arrastre de escama marina, redes suriperas, línea de anzuelos, palangre, trampas, y el buceo libre o semiautónomo con manguera y compresor ("hooka"), de acuerdo con los requerimientos para las artes de pesca conforme a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SANCIONES. Las personas que no cumplan con este Acuerdo serán acreedoras a las sanciones establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÁREA DE TOLERANCIA CERO. Las actividades de pesca de cualquier tipo, con cualquier tipo de embarcación, incluida la pesca deportiva, están permanente y totalmente prohibidas dentro del "Área de Tolerancia Cero". No se permite el tránsito a ningún tipo de embarcación o la navegación en esta área, a menos que la embarcación esté autorizada para transitar, por escrito, por la autoridad competente.

Cualquier equipo de pesca utilizado o transportado en el Área de Tolerancia Cero, o las embarcaciones que transiten por el área sin la autorización requerida, serán asegurados y resguardados por la autoridad competente, de conformidad con los artículos 32, fracción XVII, y 73, fracción VI, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Análisis del Proyecto

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 32 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Con base en la información del contenido de los anexos I, V y VI de la MIA-R, relativos a los datos generales, identificación, evaluación y mitigación de impactos ambientales y al polígono general del área total del proyecto donde se identificó que no se definen las áreas de operación por el permiso ni por pesquería, se señala lo siguiente:

El proyecto No es compatible con el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ya que propone el uso de artes de pesca de baja selectividad multispecíficas y con alto riesgo de captura incidental, como es el caso de la pesca mediante técnica de arrastre, que es utilizada para camarón y escama marina, la cual está restringida o prohibida en diversas subzonas; incluyendo la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras, la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras de Bahía Adair, la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Humedales Bahía Adair y la Subzona de Preservación Área de Conservación Vaquita, donde existen limitaciones específicas para este tipo de actividad.

Asimismo, se identifican incompatibilidades con relación a la posible afectación a zonas con restricciones absolutas, donde queda estrictamente prohibido el desarrollo de cualquier tipo de actividades extractivas, como es el caso de la Zona de Tolerancia Cero, en términos del Acuerdo publicado el 24 de septiembre de 2020 en el DOF, donde además se prohíbe el tránsito de embarcaciones; y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, de conformidad con los permisos de pesca comercial presentados.

No obstante, el proyecto también contempla actividades que pueden considerarse potencialmente compatibles y/o compatibles condicionadas, con el Programa de Conservación y Manejo, siempre que se desarrollen exclusivamente en aquellas zonas donde el uso propuesto sea congruente con la zonificación del Área Natural Protegida y con los instrumentos normativos aplicables, y bajo estricto apego a las restricciones establecidas. En particular, aquellas pesquerías que emplean artes de pesca selectivas y de menor impacto, como la pesca de curvina golfinia mediante red de cerco, así como la pesquería de escama marina mediante el uso de trampas, líneas de mano, curricán multilínea y cimbra, pueden desarrollarse dentro de la Subzona de aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales aguas Marinas Alto Golfo de California, incluyendo la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas costeras de Bahía Adair, siempre que se respeten las disposiciones espaciales, temporales y operativas previstas en el marco normativo vigente.

En el caso del permiso de callo de hacha No. 1020309930795, no se identifica incompatibilidad, toda vez que su polígono de aprovechamiento se ubica fuera del polígono del Área Natural Protegida, a una distancia aproximada de 55 km al sur de ésta, dentro de su zona de influencia.

Por otra parte, en el caso de la pesquería de camarón mediante técnica de arrastre, esta actividad resulta compatible únicamente dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California, excluyendo las áreas que se traslapan con la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, en las cuales prevalecen restricciones absolutas a la actividad pesquera.

ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS

1. Con traslape en la Zona de Tolerancia Cero (Acuerdo DOF 24/09/2020).

El polígono general del proyecto se traslapa 14,001 Ha (3.24%) con la Zona de Tolerancia Cero, el cual prohíbe estrictamente cualquier actividad extractiva, así como el tránsito de embarcaciones de cualquier tipo dentro de esta zona, el Promoviente debe

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 33 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

cumplir estrictamente con lo establecido en el Acuerdo DOF 24/09/2020, a fin de no realizar ninguna actividad extractiva ni permitir el tránsito de embarcaciones dentro de la Zona de Tolerancia Cero.

2. Con traslape en el Área de Refugio de Vaquita Marina 2018 (Acuerdo DOF 20/04/2018).

El polígono general del proyecto se traslapa una superficie de 105,831 Ha (2.51%) con el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina donde se prohíbe realizar la actividad pesquera. De hecho, en los permisos de pesca comercial presentados por el Promovente, se establece de manera consistente que las zonas para las actividades autorizadas deberán realizarse en "aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de California, adyacentes al estado de Baja California, fuera de la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y del Área de Refugio para la Protección de la vaquita marina", el Promovente debe apegarse estrictamente a los términos establecidos en sus permisos de pesca comercial.

3. Con traslape en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras.

Del análisis espacial realizado se identifica que el polígono del proyecto traslapa una superficie de 65,736.85 Ha (15.22%) con la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras, establecida en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Al respecto, la Regla 66 del citado instrumento establece que en dicha subzona no está permitida la pesca mediante la técnica de arrastre. En este sentido, considerando que en los permisos de pesca comercial de camarón presentados por el Promovente se contempla el uso de sistemas de pesca de arrastre, resulta necesario requerir al Promovente que el proyecto se apegue estrictamente a lo establecido en el Programa de Conservación y Manejo, debiéndose abstener de realizar este tipo de actividad dentro de la subzona referida. Lo anterior es consistente con lo dispuesto en la NOM-002-SAG/PESC-2013, la cual establece restricciones al uso de redes de arrastre en función de la profundidad y en zonas someras, por lo que ambas disposiciones resultan complementarias y aplicables en este sentido.

4. Con traslape en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras de Bahía Adair.

Del análisis espacial realizado se identifica que el polígono del proyecto se traslapa una superficie de 71,436 Ha (16.54%) con la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras de Bahía Adair, establecida en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Al respecto, la Regla 66 del citado instrumento establece que en dicha subzona no está permitida la pesca mediante la técnica de arrastre. En este sentido, considerando que en los permisos de pesca comercial de camarón presentados por el Promovente se contempla el uso de sistemas de pesca de arrastre, resulta necesario que se le requiera al Promovente que el proyecto se apegue estrictamente a lo establecido en el Programa de Conservación y Manejo, absteniéndose de realizar este tipo de actividad dentro de la subzona referida. Lo anterior es consistente con lo dispuesto en la NOM-002-SAG/PESC-2013, la cual establece restricciones al uso de redes de arrastre en función de la profundidad y en zonas someras, por lo que ambas disposiciones resultan complementarias y aplicables en este sentido.

5. Con traslape en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Humedales Bahía Adair.

Del análisis espacial realizado se identifica que el polígono del proyecto se traslapa una superficie de 9,794 Ha (2.26%) con la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Humedales Bahía Adair, establecida en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Al respecto, en el citado instrumento se establece que en dicha subzona no está permitida la pesca mediante métodos de baja selectividad multiespecífica, con alto y bajo riesgo de

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela
Página 34 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

captura incidental. En este sentido, considerando que en los permisos de pesca comercial de camarón presentados por el Promovente se contempla el uso de sistemas de pesca de arrastre, resulta necesario que se le requiera al Promovente que el proyecto se ajuste estrictamente a lo establecido en el Programa de Conservación y Manejo, absteniéndose de realizar este tipo de actividad dentro de la subzona referida. Asimismo, esta subzona tiene como característica principal ser de aguas muy someras, lo cual se relaciona con lo establecido en la NOM-002-SAG/PESC-2013, donde se hace referencia a la restricción de la pesca de arrastre en función de la profundidad.

6. Con traslape en la Subzona de Preservación Área de Conservación Vaquita.

Del análisis espacial realizado se identifica que el polígono del proyecto se traslapa una superficie de 68,336 Ha (15.83%) con la Subzona de Preservación Área de Conservación Vaquita, establecida en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Al respecto, dicho instrumento establece que en esta subzona no se permiten actividades pesqueras que utilicen artes de baja selectividad, multiespecíficas y con alto riesgo de captura incidental, como es el caso de la pesca mediante técnica de arrastre para camarón. En este sentido, considerando que en los permisos de pesca comercial presentados por el promovente se contempla el uso de sistemas de pesca de arrastre, resulta necesario recomendar que el proyecto se ajuste estrictamente a lo establecido en el Programa de Conservación y Manejo, debiendo abstenerse de realizar este tipo de actividad dentro de la subzona referida.

7. Con captura incidental de vaquita marina (pesquería de curvina golfinia con red al cerco). El Promovente señala como parte de los impactos identificados, la captura incidental de vaquita marina, sin embargo, no se presenta evidencia que sustente dicha interacción, especialmente considerando que el arte de pesca actual para la curvina golfinia es la red al cerco. Actualmente, no existen registros oficiales documentados de interacción con esta especie, por lo que no se tiene certeza de que la pesquería de curvina golfinia con red de cerco presente interacción con Vaquita marina. El Promovente debe revisar y corregir esta afirmación, o en su caso, aportar información técnica y documental que sustente el supuesto impacto. Esto permitiría, con base en evidencia, evaluar adecuadamente el riesgo y, de ser necesario, diseñar una medida de mitigación proporcional y técnicamente fundamentada.

8. Con captura incidental de totoaba y tiburón blanco (pesquería de curvina golfinia con red al cerco). Respecto a las capturas incidentales de totoaba y tiburón blanco que el Promovente incluye entre los impactos identificados, se observa que no se describen medidas de mitigación para atender estas posibles interacciones. Se recomienda requerirle al promovente que proponga acciones específicas y técnicamente viables para prevenir o reducir la captura incidental de estas especies. En particular:

**Para el tiburón blanco, se sugiere explorar el uso de tecnologías disuasivas basadas en estímulos electromagnéticos, como las pulseras o dispositivos portátiles utilizados por buzos, que emiten señales capaces de repeler tiburones de forma no invasiva, contribuyendo a reducir encuentros accidentales durante las operaciones de pesca.*

**En el caso de la totoaba, se recomienda implementar protocolos inmediatos de liberación in situ durante el cobro de las redes, permitiendo la identificación y liberación oportuna de ejemplares atrapados vivos, lo cual puede aumentar significativamente su probabilidad de supervivencia y reducir el impacto de la actividad pesquera sobre esta especie protegida.*

Asimismo, se sugiere incorporar el registro sistemático de incidencias y, en su caso, el seguimiento de la efectividad de las medidas aplicadas, para facilitar el monitoreo adaptativo y el cumplimiento de los compromisos ambientales.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela
Página 35 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

9. Con uso de artes de pesca no autorizadas (pesquería de escama marina con chinchorros o redes de enmalle):

No debe considerarse la identificación ni la evaluación de impactos y medidas de mitigación asociados al uso de las artes de pesca señaladas (chinchorros o redes de enmalle), dado que no son artes de pesca autorizadas dentro del polígono referido en el Artículo Primero del Acuerdo publicado el 24 de septiembre de 2020 en el DOF (Diario Oficial de la Federación), que establece las zonas y modalidades de pesca permitidas en el Alto Golfo de California. Se sugiere que el Promovente ajuste el proyecto eliminando el uso de dichas artes de pesca, y ajustándose estrictamente a las actividades que se desarrollen conforme al marco normativo vigente.

10. Con disposición inadecuada de residuos y abandono de artes de pesca (todas las pesquerías): Con relación a los impactos identificados asociados a la mala disposición de residuos sólidos y al abandono de artes de pesca, se sugiere incorporar un programa de buenas prácticas pesqueras que contemple, al menos, las siguientes acciones:

- Asegurar que cada embarcación entregue a su regreso a puerto los residuos sólidos generados durante la faena, evitando arrojarlos al mar y garantizando su disposición final en sitios autorizados en tierra firme.
- Recuperar las artes de pesca utilizadas y evitar su abandono o pérdida en el mar, a fin de prevenir la pesca fantasma que generan las redes o chinchorros extraviados.

ACTIVIDADES COMPATIBLES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS CON RESTRICCIONES (CONDICIONES)

11. Con captura durante agregaciones reproductivas (pesquería de curvina golfina con red al cerco):

Respecto a la captura de curvina golfina durante las agregaciones reproductivas, el Promovente no plantea ninguna medida de mitigación. El Promovente debe incorporar medidas de mitigación que limiten los lances de encierro a la "corrida de regreso" o salida de los canales, posterior al desove, y fuera de la zona núcleo del Área Natural Protegida (ANP), a fin de disminuir la perturbación sobre los cardúmenes reproductivos y reducir los impactos sobre el éxito reproductivo de la especie.

12. Con medida de mitigación sobre concientización y buenas prácticas de pesca (pesquería de curvina golfina con red al cerco):

Respecto a la medida de mitigación relativa a continuar con el programa de concientización que solo se enfoca en evitar la pesca en bochinchos donde hay aves, se considera necesario fortalecerla. Se sugiere que el programa de concientización y buenas prácticas de pesca incluya al menos los siguientes criterios: Documentar en bitácoras el registro de la captura objetivo, la pesca incidental y observaciones relevantes sobre el arte de pesca o condiciones de faena. Verificar que el lance y encierro se realicen únicamente en zonas de pesca permitidas, fuera de la zona núcleo, fuera de la zona de tolerancia cero y fuera del área de refugio de vaquita marina. Asegurar la entrega en puerto de los residuos sólidos y peligrosos (aceites, combustibles, etc.) generados durante la faena, evitando su disposición en el mar. Recuperar las artes de pesca utilizadas, evitando su abandono o pérdida, a fin de prevenir la pesca fantasma.

13. Con medida relativa a la caída máxima de 50 mallas (pesquería de curvina golfina con red al cerco):

Respecto a la medida de mitigación que establece un máximo de 50 mallas de caída, se aclara que, de acuerdo con la NOM-063-PESC-2005, dicha especificación tiene carácter regulatorio (aunque no aplica al sistema de pesca de cerco). Por lo tanto, esta disposición no debe considerarse una medida de mitigación, sino una obligación derivada del marco normativo vigente.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 36 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

14. Con medida de mitigación sobre veda voluntaria (pesquería de curvina golfina con red al cerco):

Respecto a la medida de mitigación que propone establecer una veda voluntaria durante los meses de mayo a febrero, el Promovente no detalla los mecanismos de verificación o seguimiento que permitan asegurar su cumplimiento, por lo que, junto con esta medida, se debe definir un sistema o medio de verificación, por ejemplo; reportes de campo, constancias de no actividad, registros de monitoreo comunitario o verificación satelital que garantice la trazabilidad y cumplimiento de la veda voluntaria propuesta.

15. Con captura incidental de especies no objetivo (pesquería de camarón con suriperas):

Respecto a las capturas incidentales de especies no objetivo con suriperas (a pesar de que solo se presentan permisos con redes de arrastre), como tortugas marinas, totoaba y otras especies protegidas o de valor ecológico, el Promovente no aporta evidencia que demuestre la ocurrencia de estos eventos ni propone medidas de mitigación específicas orientadas a reducir o evitar el posible impacto. El Promovente debe documentar con base en registros de campo, entrevistas o monitoreos previos, la posible incidencia de estas interacciones y, en su caso, proponer las medidas de mitigación adecuadas. Cabe señalar que los dispositivos excluidores están diseñados para redes de arrastre y no son aplicables a las redes suriperas, debido a su forma de operación. No obstante, se recomienda evaluar la posibilidad de incorporar modificaciones o ajustes en el diseño del arte de pesca (por ejemplo, dimensiones de la boca de red, materiales o mecanismos de escape) que favorezcan la reducción de la captura incidental en caso de que lo hubiese.

16. Con captura incidental de camarón enhuevado (pesquería de camarón con suriperas):

Respecto a la captura incidental de camarón enhuevado, señalada por el Promovente entre los impactos identificados, no se presenta evidencia que sustente la ocurrencia de dichos eventos. No obstante, se sugiere que el Promovente considere la implementación de una veda voluntaria durante las últimas semanas de la temporada de pesca, período en el cual se ha documentado la presencia de camarón en estado reproductivo, con el fin de reducir el impacto sobre el reclutamiento y, en consecuencia, sobre la disponibilidad futura del recurso en tallas aprovechables durante los siguientes ciclos reproductivos y temporadas de pesca.

17. Con captura de volúmenes elevados de especies objetivo (pesquería de escama marina con chinchorros o redes de enmalle):

Respecto al posible impacto derivado de la captura de volúmenes elevados de las especies objetivo (sierra, chano y otras escamas), que podrían afectar la recuperación de la biomasa disponible, el Promovente no propone medidas de mitigación orientadas a evitar la sobreexplotación o el agotamiento del recurso. Se recomienda que, a nivel de cooperativa o embarcación, se establezca un volumen máximo de captura por lance o faena de pesca, considerando los niveles de aprovechamiento autorizados y la capacidad de manejo a bordo por embarcación, siempre y cuando se utilicen artes de pesca autorizadas dentro del polígono establecido en el acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado el 24 de septiembre de 2020 en el DOF.

18. Con capacitación y concientización de pescadores (todas las pesquerías):

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 37 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Respecto a las medidas de mitigación señaladas por el Promovente, relativas a los ejercicios de capacitación y concientización de pescadores y permisionarios, se recomienda generar evidencia documentada de las actividades realizadas (por ejemplo, listas de asistencia, materiales didácticos y reportes fotográficos), así como asegurar la participación y supervisión de autoridades ambientales y pesqueras competentes.

19. Con captura de volúmenes elevados de callo de hacha (pesquería de callo de hacha):

Respecto al impacto por la posible captura de volúmenes elevados de callo de hacha, el Promovente no propone medidas de mitigación para evitar la sobreexplotación del recurso. Si bien el permiso de pesca menciona que la CONAPESCA establece cuotas, bancos autorizados y una talla mínima de captura de 140 mm para *Atrina tuberculosa*, estas disposiciones son de carácter obligatorio y no constituyen medidas de mitigación. Por ello, se recomienda implementar acciones adicionales de manejo precautorio, como establecer límites de extracción basados en la densidad poblacional, realizar monitoreos periódicos del recurso, respetar vedas, evitar la extracción en zonas con agregaciones reproductivas o juveniles, definir zonas de no pesca dentro del polígono y limitar el esfuerzo pesquero. Estas medidas permitirían asegurar un aprovechamiento sustentable y reducir el riesgo de sobreexplotación.

Tabla 4. Compatibilidad por pesquería y arte de pesca

Pesquería	Arte de pesca (según permisos)	NO COMPATIBLE	COMPATIBLE
Escama marina	Trampas, línea de mano, curricán multilínea, cimbra; arrastre (en algunos permisos)	No compatible cuando se emplea arrastre dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras, Aguas Costeras de Bahía Adair y Humedales Bahía Adair.	Para el caso de la técnica de arrastre, solo es permitida en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California, cumpliendo normatividad vigente y restricciones espaciales y temporales de otros instrumentos normativos. Compatible cuando se utilizan artes selectivas como trampas, línea de mano, curricán o cimbra en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras, Aguas Costeras de Bahía Adair, Humedales Bahía Adair y Aguas Marinas Alto Golfo de California.
		No compatible en Zona Núcleo, Zona de Tolerancia Cero y Área de Refugio de la Vaquita, por restricciones absolutas.	
Curvina golfina	Red de cerco	No compatible en Zona Núcleo, Zona de Tolerancia Cero y Área de Refugio de la Vaquita, por tratarse de zonas con prohibición total restricciones estrictas a la pesca.	Compatible mediante red de cerco en Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales como la de Aguas Costeras, Aguas Costeras de Bahía Adair, Humedales de Bahía Adair y Aguas Marinas Alto Golfo de California., siempre que se realice en temporada autorizada y conforme a regulaciones específicas.
Camarón	Arrastre	No compatible en Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras,	Compatible únicamente en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California,

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 38 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Tabla 4. Compatibilidad por pesquería y arte de pesca

Pesquería	Arte de pesca (según permisos)	NO COMPATIBLE	COMPATIBLE
		<i>Aguas Costeras de Bahía Adair y Humedales Bahía Adair, de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo de la RBAGCDRC.</i> <i>No compatible en Zona Núcleo, Zona de Tolerancia Cero y Área de Refugio de la Vaquita, donde existen restricciones absolutas.</i>	<i>siempre que no exista traslape con la Zona de Tolerancia Cero ni con el Área de Refugio de la Vaquita, y bajo cumplimiento estricto de la normatividad.</i>
<i>Callo de hacha</i>	<i>Buceo y extracción manual</i>	<i>No aplica incompatibilidad dentro del ANP, ya que el polígono del permiso se ubica fuera de la Reserva.</i>	<i>Compatible, al ubicarse fuera del polígono del Área Natural Protegida (aprox. 55 km al sur), dentro de la zona de influencia, sin contravenir el Programa de Manejo.</i>

Conclusión

Derivado del análisis de la información presentada y con fundamento en los artículos 28, fracciones XI, XII y XIII, y 35, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 88, fracciones VII, y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; artículos OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SECUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO del Decreto de creación de la Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; en el Ordenamiento Ecológico y Zonificación, y Reglas Administrativas del Programa de Conservación y Manejo; así como en lo establecido en el ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado el 24 de septiembre de 2020 en el DOF; y tomando en cuenta el dictamen técnico, de la Dirección del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, es opinión de esta Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California que el proyecto "Pesca Ribereña en la región del Poblado Golfo de Santa Clara, Costa Este del Alto Golfo de California", Promovido por el C. Luis Aldaz Valenzuela, debe ajustarse estrictamente a los criterios y lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables a la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y que se han expuesto anteriormente en el presente oficio, debiendo abstenerse de realizar actividades pesqueras en la Zona de Tolerancia Cero, el cual prohíbe estrictamente cualquier actividad extractiva y el tránsito de embarcaciones de cualquier tipo dentro de esta zona, y con el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina donde se prohíbe realizar la actividad pesquera; el traslape con la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras y el traslape con la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras de Bahía Adair donde no está permitida la pesca mediante la técnica de arrastre; el traslape con la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Humedales Bahía Adair, donde no está permitida la pesca mediante métodos de baja selectividad multiespecífica, con alto y bajo riesgo de captura incidental, y la Subzona de Preservación Área de Conservación Vaquita donde no se permiten actividades pesqueras que

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 39 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

utilicen artes de baja selectividad, multiespecíficas y con alto riesgo de captura incidental, como es el caso de la pesca mediante técnica de arrastre para camarón, por lo que se considera que, en caso de autorizarse, se condicione estrictamente a lo siguiente:

PRIMERA. - *Que el plazo de dicha autorización sea por un período de un año, considerando las carencias de la caracterización ambiental de la MIA-R y las fechas de caducidad de los permisos declarados y con el propósito de evaluar durante este período el cumplimiento de cada una de las recomendaciones y disposiciones establecidas en el resolutivo. Asimismo, se sugiere que, en caso de que el Promovente pretenda dar continuidad al proyecto, ingrese de manera oportuna la Manifestación de Impacto Ambiental previo al inicio de la temporada de pesca de camarón, a fin de que la autoridad competente cuente con los elementos necesarios para su evaluación en tiempo y forma.*

SEGUNDA. - *Previo al inicio de cualquier actividad pesquera, el Promovente debe presentar las copias oficiales de las autorizaciones de pesca comercial correspondientes a los permisos declarados en el proyecto, a fin de verificar su validez y congruencia con la zonificación del ANP y con el Acuerdo DOF 24/09/2020, asegurando que ninguna actividad se realice dentro de la Zona Núcleo ni dentro de la Zona de Tolerancia Cero.*

TERCERA. - *El Promovente está obligado a garantizar que ninguna actividad pesquera ni el tránsito de embarcaciones se realicen dentro de la Zona de Tolerancia Cero y Subzonas donde estén prohibidas, conforme a lo establecido en el Acuerdo publicado en el DOF el 24 de septiembre de 2020, toda vez que el polígono general presentado en la MIA-R traslapa 14,001 hectáreas con dicha zona de prohibición.*

CUARTA. - *El Promovente debe garantizar que las actividades pesqueras se realicen exclusivamente fuera del Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, conforme a lo establecido en el Acuerdo publicado en el DOF el 20 de abril de 2018, así como fuera de la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en apego a lo señalado en sus propios permisos de pesca comercial, toda vez que el polígono general presentado en la MIA-R traslapa 105,831 hectáreas con el Área de Refugio de Vaquita Marina.*

QUINTA. - *El Promovente debe abstenerse de realizar pesca mediante la técnica de arrastre dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; en estricto cumplimiento de la Regla 66 del Programa de Conservación y Manejo, toda vez que el polígono general del proyecto traslapa 65,736 hectáreas con dicha subzona y sus permisos contemplan el uso de sistemas de pesca de arrastre, lo cual deberá atenderse de manera complementaria con lo dispuesto en la NOM-002- SAG/PESC-2013.*

SEXTA. - *El Promovente debe abstenerse de realizar pesca mediante la técnica de arrastre dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras de Bahía Adair, en cumplimiento de la Regla 66 del Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, toda vez que el polígono general del proyecto traslapa 71,436 hectáreas con dicha subzona y los permisos presentados contemplan el uso de sistemas de pesca de arrastre, debiendo observarse igualmente lo dispuesto en la NOM-002- SAG/PESC-2013.*

SÉPTIMA. - *El Promovente debe abstenerse de realizar pesca mediante métodos de baja selectividad multiespecífica y con riesgo de captura incidental, incluyendo sistemas de arrastre, dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Humedales Bahía Adair, en apego a lo establecido en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, toda vez que el polígono general del proyecto traslapa 9,794 hectáreas con dicha subzona, la*

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 40 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

cual se caracteriza por presentar aguas someras, condición que además se relaciona con las restricciones previstas en la NOM-002-SAG/PESC-2013.

OCTAVA. - Las actividades de extracción pesquera de curvina golfinia se deben realizar en cumplimiento de la NOM-063-PESC-2005, asimismo que dichas actividades se lleven a cabo fuera de la zona núcleo, fuera de la zona tolerancia cero, y fuera del área de refugio de vaquita marina, así como fuera de las zonas de agregación reproductiva localizadas en los canales del Delta del Río Colorado durante el periodo de desove, privilegiando que las actividades de pesca se realicen únicamente posterior a este evento, durante la fase de dispersión o salida de los cardúmenes hacia zonas abiertas (fuera de la zona núcleo), e implemente un monitoreo georreferenciado permanente para su verificación.

NOVENA. - El Promovente deberá documentar y aplicar medidas específicas para prevenir y evitar la captura incidental de especies no objetivo de las pesquerías, con lo cual se reduzca el riesgo de impacto negativo sobre las poblaciones de vaquita marina, totoaba, tiburón blanco, tortugas marinas y otras especies protegidas. Asimismo, en caso de que durante el desarrollo de las actividades de extracción pesquera se llegara a registrar interacción incidental con especies de mamíferos marinos, el Promovente deberá informar de inmediato sobre esa situación a la PROFEPA, así como atender lo establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo publicado en el DOF el 24 de septiembre de 2020, en referencia a la obligatoriedad de informar a la CONAPESCA en un plazo no mayor a 24 horas después del arribo, sobre cualquier interacción de mamíferos marinos.

DÉCIMA. - Para el ejercicio de las actividades de extracción pesquera de camarón, el Promovente deberá implementar y documentar la aplicación de medidas de mitigación que reduzcan el riesgo de captura de organismos que se encuentren enhuevados coincidente con el cierre de la temporada, con lo cual se protege el éxito reproductivo de la especie.

DÉCIMA PRIMERA. - El Promovente deberá implementar y documentar la aplicación de medidas para garantizar que todas las embarcaciones entreguen en puerto los residuos sólidos (basura común), así como los residuos peligrosos (aceites, combustibles, etc.), acreditando su disposición final en sitios autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. - El Promovente deberá implementar y documentar la aplicación de medidas específicas para prevenir y evitar la pérdida y/o extravío de artes de pesca que puedan incrementar el riesgo de pesca fantasma, así como acciones de mitigación mediante el retiro de artes de pesca fantasma a través del grampineo y/o retiro manual de las mismas, además de aplicar acciones para la recuperación total de las artes de pesca que se utilicen durante las actividades de extracción pesquera.

DÉCIMA TERCERA. - El Promovente deberá aplicar un formato o sistema georreferenciado verificable para registrar las capturas no objetivo o incidentales, así como otras observaciones relevantes que detecte durante el desarrollo de las actividades de extracción pesquera.

DÉCIMA CUARTA. - El Promovente deberá implementar y documentar la aplicación de un programa integral de capacitación, concientización y buenas prácticas de pesca dirigido a pescadores y permisionarios, el cual incluya, al menos, el registro sistemático en bitácoras de la captura objetivo, la pesca incidental y las condiciones de operación durante la faena; la verificación de que los lances y encierros se realicen exclusivamente en zonas autorizadas, fuera de la zona núcleo, la zona de tolerancia cero y el área de refugio de vaquita marina; la adecuada gestión y disposición en puerto de los residuos sólidos y peligrosos generados; así como la recuperación de las artes de pesca utilizadas, evitando su abandono o pérdida. Asimismo, el Promovente deberá dar aviso previo a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA, CONANP), pesqueras y de inspección o vigilancia (CONAPESCA, SEMAR), a fin de

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 41 de 96



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

que se considere la supervisión de dichas acciones, y deberá generar evidencia documental de su implementación (bitácoras, reportes, registros fotográficos u otros medios verificables), la cual deberá estar disponible para las autoridades competentes cuando así se requiera.

DÉCIMA QUINTA. - El Promovente deberá implementar y documentar los mecanismos a través de los cuales se lleve a cabo el cumplimiento de vedas voluntarias propuestas en la MIA presentada, así como el monitoreo satelital o comunitario que permita su trazabilidad.

DÉCIMA SEXTA. - El Promovente deberá implementar medidas de manejo precautorio para la pesquería de callo de hacha (*Atrina tuberculosa*), adicionales a las disposiciones obligatorias establecidas en su permiso de pesca por la autoridad competente, a fin de prevenir la sobreexplotación del recurso. Dichas medidas deberán incluir, al menos alguna de las siguientes: establecer límites de extracción con base en la densidad poblacional del banco, realizar monitoreos periódicos del recurso, respetar períodos de veda, evitar la extracción en zonas con agregaciones.

Por último, se solicita a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, sea compartida copia de conocimiento del oficio resolutivo del proyecto, con el fin de dar seguimiento a las actividades planteadas.

De la opinión técnica emitida por la **CONANP** se concluye que el **proyecto** es ambientalmente procedente de manera condicionada, siempre y cuando se cumpla estrictamente con el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, su Programa de Conservación y Manejo, y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020. En particular, se establece la prohibición absoluta de actividades extractivas y del tránsito de embarcaciones en la Zona Núcleo y en la Zona de Tolerancia Cero, así como la obligación de ajustar las operaciones pesqueras en la Zona de Amortiguamiento bajo un enfoque precautorio. Asimismo, la **CONANP** advierte la necesidad de subsanar deficiencias de información y de implementar medidas específicas de mitigación, monitoreo y capacitación, por lo que cualquier autorización deberá sujetarse al cumplimiento verificable de las condicionantes establecidas, a fin de no comprometer la integridad ecológica de la Reserva ni la conservación de las especies protegidas.

- d) **Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y en los municipios de Mexicali, Estado de Baja California, y de Puerto Peñasco y de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2009.** Al respecto, el **proyecto** se ubicará en la Zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Alto Golfo de



2026
año de
Margarita
Maza

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 42 de 96



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

California y Delta del Río Colorado (**RBAGCDRC**), y de acuerdo a dicho programa se localizará en la Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El **promovente** señaló que el **proyecto** respetará y no llevará a cabo ningún tipo de actividad extractiva en la subzona establecida para Preservación: Área de Conservación Vaquita, en la cual se establece que están prohibidas las actividades de pesca con baja selectividad multi-específica, con alto y bajo riesgo de captura incidental.

A continuación, esta **DGIRA** presenta la vinculación del **proyecto** con los objetivos específicos aplicables:

Observancia	Vinculación
Conservar la diversidad biológica y los ecosistemas del Desierto Sonorense, el Alto Golfo de California y el Delta del Río Colorado.	El proyecto realizará actividades en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo y Delta del Río Colorado, así como en las regiones ya mencionadas en la zona conocida como Norte del Golfo de California, concentrándose la actividad para el Golfo de Santa Clara en la parte Norte de la Zona de Amortiguamiento, Que corresponde La Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales. Se plantea un enfoque de aprovechamiento bajo los principios precautorios y de integralidad ecosistémica. En este sentido, primeramente, se prevé nula actividad pesquera dentro del Área de Refugio y la Zona de Suspensión Temporal de artes de pesca específicas en el NGC, con el objeto de evitar totalmente la interacción con el principal objeto de conservación de la RB: la vaquita marina. De igual manera, para prevenir la captura incidental o pesca ilegal de la totoaba, el empleo de redes se limita a 3 ½" de luz de malla y queda prohibido su uso pasivo por más de media hora. Se restringe totalmente el aprovechamiento de alguna especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 .
Identificar, conservar, proteger y restaurar áreas críticas para especies endémicas, en peligro de extinción, raras, amenazadas o sujetas a protección especial.	
Asegurar la protección de sitios de desove y reclutamiento de especies de importancia ecológica y comercial de la Reserva.	
Conservar y proteger la diversidad genética de las especies para permitir la continuidad de los procesos evolutivos.	
Conservar los ecosistemas y su biodiversidad para el uso y el aprovechamiento sustentable actual y potencial de los recursos, garantizando su integridad.	
Regular las actividades productivas para hacerlas compatibles con los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales y la biodiversidad.	Desde el año 2009, cuando la SEMARNAT solicitó a los sectores pesqueros ribereños del Alto Golfo de California someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental para continuar realizando sus actividades extractivas dentro de la Reserva, la gran mayoría del gremio pesquero ribereño de Puerto Peñasco acreedor de permisos de pesca comercial, han cumplido con dicho instrumento de la política ambiental, eximiéndose del mismo durante los años 2015 y el curso del 2016, por la falta de
Promover actividades económicas y administrativas que eleven la calidad de vida de las comunidades residentes, dentro de un marco ambiental sustentable.	

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 43 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Observancia	Vinculación
	solicitud de extensión de la MIA-R 2011-2012, extensión que sí se realizó para el 2013 y 2014. De tal manera, garantizar la autorización del presente proyecto resulta fundamental para la regulación de las actividades pesqueras dentro de la RB, ya que la evaluación del impacto ambiental es un instrumento de retroalimentación entre las diferentes autoridades ambientales y pesqueras y los miembros del sector ribereño. Por su parte, a través de la conformación de la Asociación que integra permisionarios y concesionarios para el cumplimiento del proceso de evaluación de impacto ambiental, los integrantes del sector pesquero ribereño se encuentran gestionando proyectos alternativos ante la CONAPESCA y SECTUR fundamentalmente, con el objeto de diversificar sus actividades económicas, así como ante la propia CONANP y ONG's para incursionar en nichos estratégicos de mercado, concluir sus procesos de reconversión tecnológica y desarrollar los programas de monitoreo biológico y pesquero, lo anterior enmarcado dentro de actividades económicas y administrativas ambientalmente amigables y sustentables.
Impulsar la investigación científica y la educación ambiental encaminadas al conocimiento del ecosistema, el aprovechamiento sustentable y la concientización ciudadana del respeto a los recursos naturales.	Como parte del proyecto se tiene la propuesta de un Programa de Educación Ambiental, a través del cual se pretende capacitar a pescadores en buenas prácticas de pesca como: 1) usar artes de pesca autorizados y respetar otras regulaciones pesqueras contempladas en los instrumentos de manejo pesquero, 2) liberar cualquier especie protegida capturada incidentalmente, tal como tortugas, totoaba, tiburón blanco y vaquita marina, 3) no pescar en frenesís alimenticios donde hay aves, hacerlo sólo en frenesís de pescados. 4) Regresar al mar toda la captura incidental en los sitios donde sacan las trampas, 5) regresar a las hembras enhuevadas en los sitios en donde sacan las trampas, 6) evitar la pesca dentro de esteros.

El **Programa de Manejo** establece las siguientes actividades permitidas, prohibidas e incompatibles relacionadas con la pesca:

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 44 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

ZONAS	TIPOS DE PESCA						
	Alta selectividad multiespecífica	Baja selectividad multiespecífica y alto riesgo de captura	Baja selectividad multiespecífica y bajo riesgo de captura	Consumo doméstico	Fomento	Deportivo/recreativa	Didáctica
Zona núcleo	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Zona de Amortiguamiento							
Subzona de Preservación	P	NP	NP	I	P	P	P
Área de Conservación							
Vaquita							
Subzona de Uso Tradicional Mesa de Andrade	*	**	***	I	I	I	I
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cause del Río Colorado	P	P	P	P	P	P	P
Zanjón							
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras	P	P	P	P	P	P	P
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California	P	P	P	P	P	P	P
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras Bahía Adair	P	P	P	P	P	P	P
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Dist.	I	I	I	NP	I	NP	I

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 45 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

ZONAS	TIPOS DE PESCA						
	Alta selectividad multiespecífica	Baja selectividad multiespecífica y alto riesgo de captura	Baja selectividad multiespecífica y bajo riesgo de captura	Consumo doméstico	Fomento	Deportivo/recreativa	Didáctica
Acuicola Golfo de Santa Clara							
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Ciénega de Santa Clara Norte.	P	NP	P	P	P	P	P
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Humedales Bahía Adair	P	NP	P	P	P	P	P

Nota: P: permitidas, NP: no permitidas, I: incompatibles, * Arte de pesca con alta selectividad, **: Artes de pesca con baja selectividad multiespecífica, ***: Arte de pesca con baja selectividad multiespecífica con bajo riesgo de captura incidental.

En cuanto a las Reglas del **Programa de Manejo** que son relevantes y le aplican al **proyecto** de forma directa se tienen las siguientes:

Regla	Vinculación
8. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Reserva y que requiera para ello de algún tipo de autorización, estará obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ente las autoridades correspondientes, con fines de inspección y vigilancia.	Cada uno de los integrantes del proyecto cumplirá con la Regla cuando la Autoridad le requiera presentando las autorizaciones pertinentes.
9. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realización de: Inciso VII. Actividades pesqueras y acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.	Por lo que el proyecto está cumpliendo con la presentación del presente estudio.
43. Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de la reserva, deberán contar con la autorización correspondiente, así como sujetarse a los términos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Minera, Ley General de Vida Silvestre. Sus respectivos reglamentos, la declaratoria de la reserva, el presente Programa y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, dichas	El promoviente y cada uno de los integrantes del proyecto cumplirán y se sujetarán a cada uno de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 46 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Regla	Vinculación
<i>personas deberán estar inscritas en el Padrón de Usuarios de la Reserva al momento de realizar sus actividades.</i>	
44. Las actividades que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales, podrán llevarse a cabo conforme a la subzonificación establecida en las presentes Reglas y estarán sujetas a los términos y condiciones señalados en las autorizaciones correspondientes.	
45. <i>Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, los aprovechamientos pesqueros con embarcaciones menores y mayores podrán realizarse siempre y cuando no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o se sobrepasen las tasas, límites de cambio aceptables o capacidades de carga establecidas por la Secretaría y SAGARPA y publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Deberán respetarse las condiciones establecidas en esta publicación para la pesca en la Reserva.</i>	La actividad de pesca se llevará a cabo exclusivamente en el área establecida por la Reserva como: aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables; asimismo, se deberá respetar a cabalidad las temporadas de veda establecida para cada pesquería.
46. <i>Con el objeto de garantizar la conservación de las especies protegidas de la Reserva, a las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se permitirá el uso de artes de pesca con baja selectividad multiespecífica siempre que impliquen bajo riesgo de captura incidental de dichas especies y que estará sujeto a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.</i>	La actividad de pesca se llevará a cabo exclusivamente con los artes de pesca autorizados por la Secretaría.
47. <i>Las actividades de pesca dentro de la subzona de preservación de la vaquita solo podrán realizarse con artes de pesca con alta selectividad multiespecífica que no impliquen la alteración del hábitat de las especies protegidas de la Reserva, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (Phocoena sinus) y el programa de protección respectivo.</i>	La actividad de pesca se llevará a cabo exclusivamente con los artes de pesca autorizados por la Secretaría, a su vez no se realizarán actividades extractivas en el área de refugio para la protección de la vaquita (Phocoena sinus).
49. <i>La temporada de pesca de camarón dentro de la Reserva estará definida por las fechas que designe para ello la SAGARPA en coordinación con SEMARNAT y los usuarios autorizados; la cual además dependerá del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.</i>	Se respetarán a cabalidad las temporadas de veda establecida para cada pesquería, y también se ajustará a cumplir cabalmente con cada una de las condicionantes que se deriven de la autorización en Materia de Impacto Ambiental.
52. <i>En los aprovechamientos pesqueros, los usuarios deberán participar y cooperar en los programas de observadores a bordo y observadores en tierra, debidamente validados, que de manera oficial y coordinada establezcan las instituciones competentes.</i>	
67. <i>El desarrollo de actividades dentro de la reserva. Estará sujeto a la observancia de las actividades permitidas y prohibidas incluidas en el apartado de ordenamiento ecológico y zonificación del presente programa.</i>	El promovente y cada uno de los integrantes del proyecto cumplirán con cada uno de los lineamientos establecidos y se mostrará disponibilidad para participar en los programas de observadores a bordo que mande y establezcan las instituciones competentes.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 47 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Regla	Vinculación
69. Se consideran actividades prohibidas dentro de toda la reserva, las siguientes: ... I. Pernoctar o acampar fuera de los lugares previamente establecidos y destinados para tal efecto establecidas por la Dirección. II. Pescar utilizando cal, dragas, arpones, succionadores, venenos naturales o sintéticos y dispositivos explosivos o eléctricos, así como cualquier otro arte de pesca que altere el lecho marino, salvo aquellas embarcaciones que posean autorización para su uso de manera condicionada. III. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de fauna silvestre. IV. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre. V. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. VI. Introducir o transportar especies silvestres vivas de flora y fauna, catalogadas como exóticas ... IX. El uso de redes agalleras y de enmalle mayores a 152.4 mm (6 ") de luz de malla, así como el uso de redes en maneras fijas, pasivas o dormidas. ... XV. La colecta de peces de ornato. XVI. El aprovechamiento extractivo y la manipulación de cualquiera de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo, con las excepciones que señala la LGVS; y XVII. El uso de redes de maneras pasivas, fijas, tiranteadas o dormidas. XVIII. La pesca comercial con redes de cualquier tipo, en el área de concentración de vaquita.	

Al respecto, esta **DGIRA** destaca que no se observa en las reglas anteriores una prohibición expresa para el desarrollo del **proyecto**.



2026
año de
Margarita Maza

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 48 de 96



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

- e) **Acuerdo mediante el cual se establece el Área de Refugio para la Protección de la vaquita (*Phocoena sinus*)**, publicado en el DOF el 08 de septiembre de 2005. En dicho acuerdo se estableció el Área de Refugio para la protección de la vaquita en la zona delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas: (114.744, 31.331) (114.536, 31.331) (114.536, 31.383) (114.399, 31.383) (114.399, 31.148) (114.496, 30.906) (114.744, 31.088) (114.399, 31.149) (114.717, 31.068) comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del estado de Baja California, con una superficie de 1,263.85 km², a fin de permitir y fomentar la recuperación de la población. El área de refugio quedó subdividida en dos porciones: a) La porción dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 897.09 km² y está delimitada por los siguientes vértices: (114.399, 31.149) (114.717, 31.068) (114.744, 31.088) (114.744, 31.331) (114.536, 31.331) (114.536, 31.383) (114.399, 31.383) y b) La porción que se encuentra fuera de la **RBAGCDRC**, la cual tiene una superficie de 366.76 km² con los vértices en las siguientes coordenadas (114.717, 31.068) (114.399, 31.149) (114.399, 31.148) (114.496, 30.906).

Al respecto, las actividades se realizarán únicamente en la Zona de Amortiguamiento de la **RBAGCDRC**, excluyendo el Área de Refugio para la Protección de la vaquita marina, además de que el **proyecto** también queda excluido de la zona de suspensión temporal de artes de pesca específicas en el Norte del Golfo de California.

- f) **Programa de Protección de la Vaquita (PPV) dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California**, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2005, y tiene como objetivo general establecer las bases y lineamientos generales y específicos de conservación, así como promover las medidas y mecanismos para regular las actividades productivas y la realización de obras, que se pretendan desarrollar en la superficie comprendida dentro del Área de Refugio establecida mediante Acuerdo Secretarial publicado en el DOF el 8 de septiembre de 2005 para la protección y recuperación de la vaquita (*Phocoena sinus*).

En su numeral 4.2.1.2 del apartado 4, el Programa se refiere a la Estrategia de protección y recuperación de la vaquita y establece:

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 49 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

"4.2.1.2. Con el objeto de evitar la captura incidental de Vaquita Marina, la CONAPESCA con el dictamen técnico del INP y en acuerdo con el sector pesquero, promoverá en el marco de la Ley de Pesca y su Reglamento las medidas administrativas que correspondan para observar las siguientes acciones:

- *La eliminación del uso de redes agalleras de 6 pulgadas o más en toda el Área de Refugio;*
- *La eliminación de prácticas de pesca con redes pasivas o dormidas. Estas se definen como redes ancladas, sin la presencia del pescador o que queden bajo el agua más de 30 minutos;*
- *Establecimiento de un polígono de exclusión de pesca, con cualquier tipo de redes de arrastre y agalleras, alrededor de CONSAG de 5 millas norte-sur, y 5 millas este-oeste, de aproximadamente 65 Km² y un polígono de 200 km² con coordenadas:*

Punto a 31°20.002, 114°39.641;

Punto b 31°00.005, 114°35.538;

Punto c 31°06.842, 114°31.949;

Punto d 31°08.292, 114°26.570.

Sin embargo, este mismo Programa también señala entre sus lineamientos de manejo y conservación que:

3.1 Las actividades productivas que se llevan a cabo en el Área de Refugio para la protección de la vaquita deberán realizarse de manera tal que eviten la mortalidad de ejemplares de vaquita y su posible extinción, así como alteraciones y efectos negativos en su hábitat.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que el **promoviente** dará cumplimiento al instrumento normativo en cuestión, al excluir completamente del polígono del **proyecto**, el Área de Refugio para la Protección de la vaquita (*Phocoena sinus*).

- g) Programa de Acción para la Conservación de la Especie: Vaquita (*Phocoena sinus*) (PACE Vaquita)**, derivado del Programa de Conservación de Especies en Riesgo (**PROCER**) que a partir del 2004 ejecuta la **CONANP** en coordinación con el Comité Técnico Consultivo Nacional para la Recuperación de Especies Prioritarias y otros aliados estratégicos, que tiene como objetivo general conservar y recuperar a la vaquita (*Phocoena sinus*), mediante la promoción del uso sustentable de los recursos marinos y costeros del Alto Golfo de California, a través de la implementación de seis

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 50 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

estrategias de conservación, ha desarrollado importantes instrumentos para el ordenamiento pesquero que contribuyen a la conservación de la vaquita, su hábitat y otros recursos marinos, regulaciones para las pesquerías regionales, la implementación de programas de administración y control de esfuerzo pesquero, la sustitución de redes de arrastre por redes que no afecten significativamente el fondo marino, observadores a bordo para la flota ribereña y de altamar, investigación tecnológica tendiente a la sustitución de artes de pesca por otras más amigables y selectivas, fortalecimiento de los programas de inspección y vigilancia, entre otros.

- h) **Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California**, publicado en el DOF el 10 de abril de 2015.

La regulación del Acuerdo señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspende temporalmente el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres, en la pesca comercial con embarcaciones menores, en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada. Se exceptúa de la disposición anterior a la pesquería de curvina golfinia (*Cynoscion othonopterus*), durante el periodo del 01 de febrero al 30 de abril de cada año, la cual podrá realizarse de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial dedicados al aprovechamiento pesquero, en donde estén autorizadas las artes de pesca señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias. Ambas Dependencias se coordinarán con la Secretaría de Marina para la vigilancia en las zonas marinas mexicanas."

El **proyecto** no contraviene la suspensión señalada en el ACUERDO, en virtud de que para la captura de las especies objetivo, no se utilizan redes de enmalle, cimbras (si usan cimbras para la captura de escama) y/o palangres.

- i) **Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con**

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 51 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril de 2015, el cual fue publicado en el DOF el 11 de abril de 2017.

En su artículo único señala que se amplía desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el **DOF** y hasta el 31 de mayo de 2017, la vigencia del Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015.

El **proyecto** no contraviene la suspensión señalada en el ACUERDO, en virtud de que para la captura de las especies objetivo, no se utilizan redes de enmalle, cimbras y/o palangres.

- j) **Acuerdo por el que se amplía por tercera ocasión la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril de 2015, publicado en el DOF el 30 de junio de 2017.**

En su artículo único señala que se amplía desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el **DOF** y hasta el 31 de agosto de 2017, la vigencia del Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015.

El **proyecto** no contraviene la suspensión señalada en el ACUERDO, en virtud de que para la captura de las especies objetivo, no se utilizan redes de enmalle, cimbras y/o palangres.

- k) **Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones. Publicado en el DOF el 24 de septiembre de 2020.**

Dicho acuerdo señala lo siguiente:

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 52 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatorio para los titulares de concesiones y permisos de pesca, así como para capitanes y patrones de embarcaciones, motoristas, pescadores y tripulantes de embarcaciones tanto menores como mayores, incluyendo pescadores deportivos y prestadores de servicios a la pesca deportiva-recreativa, que realicen actividades de pesca en zonas marinas mexicanas en el Norte del Golfo de California, dentro de la zona delimitada conforme a las coordenadas indicadas en el Cuadro 1 y representadas en la Figura 1, y que se asientan a continuación. Los límites de esta área serán marcados clara y permanentemente por la colocación y mantenimiento de boyas.

Cuadro 1: Delimitación geográfica de la zona marina sujeta a la aplicación del presente acuerdo.

Vértice	Coordenadas Decimales		Coordenadas Métricas (UTM) Zona: 11 R		Coordenadas Grados, minutos, segundos	
	LONGITUD	LATITUD	X	Y	LONGITUD	LATITUD
A	-114.022800	31.493300	782806.16 E	3488114.57 N	114° 01' 22.09" W	31° 29' 35.86" N
B	-114.022000	30.095000	787011.95 E	3333054.46 N	114° 01' 19.24" W	30° 05' 41.99" N
C	-114.600005	30.095000	731287.04 E	3331742.07 N	114° 36' 0.02" W	30° 05' 42.00" N
D	-114.820300	31.587500	706823.40 E	3496775.96 N	114° 49' 13.10" W	31° 35' 14.97" N
E	-114.532200	31.703300	733876.99 E	3510197.40 N	114° 31' 55.96" W	31° 42' 11.87" N

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBICIONES. Se prohíben permanentemente todas las redes de enmalle, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento o multifilamento, o cualquier modificación de las mismas, incluidas las redes agalleras, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca en la zona marina señalada en el artículo anterior. Dichas redes agalleras o de enmalle no podrán ser:

- I. Utilizadas en ninguna actividad pesquera, ni desplegadas, ni recuperadas con ese fin o ningún otro fin, ni contenidas a bordo de una embarcación o en posesión dentro de la zona marina indicada;
- II. Transportadas en esa zona marina y en un perímetro de 10 kilómetros alrededor de la misma por ningún medio, incluyendo medios terrestres o aéreos, o entre, cualquier ciudad, pueblo, comunidad o campo de pesca.
- III. Fabricadas, poseídas, vendidas o transportadas, en la zona marina delimitada que se señala en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, ni en las ciudades, poblaciones, ejidos, comunidades y/o campos pesqueros aledaños a la misma.

Las únicas artes de pesca permitidas para ser utilizadas en las concesiones de pesca o permisos autorizados por la autoridad competente para la pesca con embarcaciones menores en la zona marina señalada en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo son: redes de arrastre camaroneras y redes de arrastre de escama marina, redes suríperas, línea de anzuelos, palangre, trampas y el buceo libre o semiautónomo con manguera y compresor ("hooka") de acuerdo con los requerimientos para las artes de pesca conforme lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

En este año se iniciarán las pruebas y financiamiento de artes de pesca alternativas (incluida la red Mozambique) que incluyan mejoras tecnológicas para que, previa recomendación del INAPESCA, se autoricen las concesiones o los permisos de pesca pertinentes, mientras tanto se continuará en la temporada 2020 el uso de artes de pesca autorizadas.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 53 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

A partir del 1 de enero de 2021 queda prohibida la utilización de redes usadas al cerco mediante el sistema de pesca de encierro operadas de forma activa para la pesca de curvina golfina y sierra en el Alto Golfo de California excepto para los permisos de pesca otorgados en el delta del Río Colorado a los pescadores del pueblo indígena Cucapá de acuerdo a sus derechos históricos, esto es, en islas y canales del Delta del Río Colorado, lejos del área del Refugio para la protección de la Vaquita Marina.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA MANTENER UNA CONCESIÓN O PERMISO. Como condición para mantener una concesión o permiso vigente de pesca, todos los titulares de dichas concesiones o permisos deberán asegurarse de que ellos y los capitanes, patrones de pesca, conductores u operadores, pescadores y miembros de la tripulación de dichas embarcaciones, incluidos los pescadores deportivos y proveedores de servicios para pesca recreativa y otros temas que realizan actividades de pesca de conformidad con dichas concesiones y permisos de pesca en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, no se podrá llevar a cabo las actividades relacionadas con: la venta, posesión, fabricación o transporte de artes de pesca señaladas, en el ARTÍCULO SEGUNDO, ni podrán ser transportadas por cualquier medio terrestre, marítimo o aéreo, entre las ciudades, poblaciones, ejidos, comunidades y campos pesqueros indicados en los artículos antes mencionados.

Los titulares de concesiones o permisos de pesca que no cumplan con lo estipulado con este Acuerdo podrán ser sujetos al procedimiento de revocación de permisos o concesiones conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

ARTÍCULO CUARTO.- PESCA NOCTURNA. Se prohíbe realizar cualquier actividad de pesca y el tránsito dentro o a través de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, en el horario nocturno comprendido entre las 16:00 (dieciséis) horas y las 5:00 (cinco) horas.

En el caso de embarcaciones con actividades de pesca deportiva recreativa, la prohibición de realizar dichas actividades comenzará después de las 16:00 (dieciséis) horas y finalizará a las 5:00 (cinco) horas.

Cuando se cuente con el permiso escrito por parte de la autoridad competente, sólo se permitirá el tránsito dentro de la zona marina indicada en ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, en el horario referido, que tenga por objeto la realización de actividades de investigación científica, retiro de redes fantasma, así como cualquier causa de emergencia declarada.

ARTÍCULO QUINTO.- NECESIDAD DE INFORMACIÓN. Las personas, físicas o morales, que realicen actividades de pesca con embarcaciones menores en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO, deberán informar a la Oficina de Pesca de la CONAPESCA más cercana a su domicilio en donde desarrollen sus actividades de pesca, en un periodo no mayor a las veinticuatro horas siguientes al arribo de la embarcación a su sitio de arribo o puerto base, sobre cualquier interacción con mamíferos marinos, las medidas para su liberación que haya experimentado, así como sobre la disposición final (liberados vivos o muertos, lastimados o retenidos con justificación oficial o científica). Deberán también otorgar la información sobre la pérdida o extravío de artes de pesca durante sus actividades de pesca.

La CONAPESCA levantará constancia escrita de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, informando, por escrito y mediante oficio, a la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y requerirá a dichas personas para que participen en las tareas de recuperación del arte de pesca extraviado.

En caso de presentar un informe falso, la persona física o moral responsable del mismo, será infraccionada de acuerdo con el artículo 132 de Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables "Infracciones, sanciones y responsabilidades".

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 54 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

La CONAPESCA, definirá en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Acuerdo, la forma y mecanismos de presentación de estos informes, serán publicados mediante el instrumento legal correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO.- SISTEMAS DE MONITOREO PARA EMBARCACIONES MENORES. Las embarcaciones menores que cuenten con concesión o permiso para realizar actividades de pesca en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, deberán tener instalado un sistema de monitoreo a prueba de alteraciones o manipulaciones, instalado y funcionando, con la tecnología y características que se determinen en las concesiones o permisos de pesca correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. En caso de que las embarcaciones no estén registradas o no cuenten con el equipo requerido, están sujetas a retención precautoria y no podrán salir a la mar por ningún motivo o para ningún propósito, de conformidad a los artículos 132 fracciones VI y XVII y 133 fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y la Capitanía de Puerto podrá suspender el despacho vía la pesca, de conformidad con los artículos 9o., fracción I y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SISTEMAS DE MONITOREO PARA EMBARCACIONES MAYORES. Todas las embarcaciones mayores que operan bajo un permiso de pesca o concesión para operar en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, deben de tener un sistema de video de monitoreo, a prueba de alteraciones o manipulaciones, instalado y en funcionamiento, con la tecnología y las características que se determinan en las concesiones o permisos de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 125 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, "Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras". En caso de que las embarcaciones pesqueras no estén registradas o no cumplan con el equipo requerido, serán sujetas a retención precautoria y no podrán realizar actividades de pesca, de conformidad con los artículos 132 fracciones VI y XVII y 133 fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y la Capitanía de Puerto podrá suspender el despacho vía la pesca, de conformidad con los artículos 9, fracción I y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÁREA DE TOLERANCIA CERO. Se establece un "Área de Tolerancia Cero" delimitada con las coordenadas que se presentan a continuación, las cuales podrán actualizarse o modificarse con base en la mejor evidencia científica disponible, en su caso, esta área y se llevarán a cabo por medio de un acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Los límites del Área de Tolerancia Cero estarán claramente marcados.

Cuadro 3: Delimitación geográfica del Área de Tolerancia Cero (225 km²).

Vértices	Coordenadas Decimales		Coordenadas Métricas (UTM) Zona: 11 R		Coordenadas Grados, minutos y segundos	
	LONGITUD	LATITUD	X	Y	LONGITUD	LATITUD
A	-114.7409	31.22277	715190.4 E	3456490.7 N	114° 44' 27.24" W	31° 13' 21.97" N
B	-114.77486	31.13805	712139.9 E	3447032.2 N	114° 46' 29.64" W	31° 08' 16.98" N
C	-114.59526	31.00626	729584.1 E	3432778.4 N	114° 35' 43.08" W	31° 00' 22.53" N

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 55 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Vértices	Coordenadas Decimales		Coordenadas Métricas (UTM) Zona: 11 R		Coordenadas Grados, minutos y segundos	
	LONGITUD	LATITUD	X	Y	LONGITUD	LATITUD
D	-114.56131	31.09097	732624.8 E	3442241.2 N	114° 33' 40.68" W	31° 05' 27.49" N

(...)

Las actividades de pesca de cualquier tipo, con cualquier tipo de embarcación, incluida la pesca deportiva, están permanente y totalmente prohibidas dentro del "Área de Tolerancia Cero". No se permitirá el tránsito a ningún tipo de embarcación o la navegación en esta área, a menos que la embarcación esté autorizada para transitar, por escrito, por la autoridad competente.

Cualquier equipo de pesca utilizado o transportado en el Área de Tolerancia Cero o las embarcaciones que transitan por el área sin la autorización requerida serán aseguradas y resguardadas por la autoridad competente, de conformidad a los artículos 132 fracción XVII y 133 fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Las personas que no cumplan o infrinjan este artículo y Acuerdo serán responsables de las sanciones establecidas por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y otras disposiciones legales aplicables.

Dentro del Área de Tolerancia Cero, las autoridades en el ámbito de sus atribuciones llevarán a cabo de manera coordinada las 24 horas del día durante todo el año, el patrullaje y la vigilancia marítima, aérea y satelital o mediante cualquier otro medio y tecnología que se considere necesaria, de tal manera que proporcione capacidades de respuesta en tiempo real para evitar cualquier caso de violación de este Acuerdo.

- I) Acuerdo por el que se restringe la navegación, las actividades de pesca y de turismo náutico, en el polígono indicado dentro de la Región conocida como Alto Golfo de California, a efecto de realizar acciones de preservación de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), publicado en el DOF el 11 de octubre de 2017.

Dicho acuerdo señala lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Queda restringida la navegación, las actividades de pesca, de turismo náutico, así como cualquier otra actividad que pudiera desarrollarse en el polígono indicado en el artículo segundo del presente Acuerdo; a excepción de aquellas cuyo objetivo sea la preservación de la vaquita marina y que estén autorizadas por la Secretaría de Marina.

Los términos de la restricción prevista en el párrafo que antecede y demás disposiciones del presente Acuerdo, serán aplicables durante el periodo comprendido entre el 11 de octubre al 17 de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El área de restricción se encuentra en el polígono comprendido entre los siguientes puntos geográficos: Punto uno: Latitud 31° 25' N y longitud 114° 52' W; Punto dos: Latitud 31° 25' N y longitud 114° 24' W; Punto tres: Latitud 31° 09' N y longitud 114° 24' W; Punto cuatro: Latitud 30° 54' N y longitud 114° 30' W; Punto cinco: Latitud 30° 54' N y longitud 114° 42' W.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 56 de 96





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo es obligatorio para los concesionarios, permisionarios, unidades de producción, capitanes o patrones de pesca, motoristas u operadores, técnicos, pescadores, tripulantes y demás sujetos que realizan navegación, actividades de pesca y turismo náutico en el área de restricción indicada en el artículo segundo que antecede.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Marina; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Turismo, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias el estricto cumplimiento del presente decreto."

El **proyecto** no contraviene lo señalado en el presente ACUERDO, en virtud de que el periodo de vigencia para dicha suspensión, comprendido entre el 11 de octubre al 17 de diciembre del año 2017, ha fenecido, sin que haya habido algún acuerdo que lo prorrogara.

- m) ACUERDO por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2026, publicado en el DOF el 22 de enero de 2026.**

Dicho acuerdo señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA con fundamento en el Dictamen Técnico No. RJL-IMIPAS-DIPP-1316-2025 emitido por el IMIPAS el 27 de noviembre de 2025, establece para la temporada de aprovechamiento 2026 de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), un volumen de captura permisible total de 4,485 toneladas de peso entero, equivalentes a 3,738 toneladas de peso eviscerado y a 78.5 toneladas de vejiga natatoria ("buche"), para el aprovechamiento de ese recurso en aguas de jurisdicción federal en el Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en la recomendación emitida por el IMIPAS mediante Dictamen Técnico No. RJL-IMIPAS-DIPP-1420-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025 y conforme al esfuerzo pesquero de 737 embarcaciones en operación, registradas por la CONAPESCA, se establece un volumen de captura permisible de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) por embarcación de 6.0855 toneladas (6,085.5 kilogramos) en peso entero equivalentes a 5.0719 toneladas (5,071.9 kilogramos) en peso eviscerado y 0.1065 toneladas (106.5 kilogramos) de vejiga natatoria ("buche").*

*ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los titulares de permisos vigentes de pesca comercial para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), cuyos sitios de desembarque están ubicados en el Golfo de Santa Clara, Sonora (El Delfín, Las Cabinas y Los Pinitos); en San Felipe, Baja California (Muelle de San Felipe, Puertecitos, San Luis Gonzaga y Lucky Landing) y en El indiviso/Bajo Río, Baja California (El Zanjón), así como a capitanes y/o patrones de pesca, motoristas u*

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 57 de 96

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, incluyendo pescadores deportivos, prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa y demás personas que realicen la actividad pesquera en la zona en que aplica el presente Acuerdo.

*Se exceptúa de esta disposición a las embarcaciones con permiso de pesca comercial para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), pertenecientes a la etnia Cucapá, conforme a sus derechos históricos, quienes deberán realizar las actividades de pesca de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Reglamento de la Ley de Pesca y la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento (DOF 16/08/2007), fuera del área de Refugio para la protección de Vaquita Marina.*

*ARTÍCULO CUARTO. Se prohíbe el arribo de "buches" en número superior al de los ejemplares arribados de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*).*

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias".

- n) Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de Curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año, publicado en el DOF el 25 de agosto de 2005.**

Dicho acuerdo señala lo siguiente:

"Que con base en las razones de orden técnico que han sido expuestas, he tenido a bien dar a conocer la siguiente:

VEDA

*PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año.*

SEGUNDO.- Las personas que realicen los actos prohibidos a que se refiere este instrumento, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 58 de 96



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

TERCERO.- Las personas que en las zonas del Golfo de California, mantengan en existencia ejemplares de Curvina golfina, provenientes de captura, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad a cargo de la Oficina de Pesca de esta Secretaría que corresponda, en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de inicio de la veda.

CUARTO.- Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados, inventariados en los términos del apartado anterior, entre las entidades federativas con litoral marino y de cualquiera de ellas hacia las entidades del interior, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Pesca.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del presente instrumento, los trámites correspondientes deberán realizarse ante las oficinas de pesca adscritas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SEXTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este instrumento.”.

- o) **ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*)**, publicado en el DOF el 20 de abril de 2018, el cual establece lo siguiente:

“UNICO. - Se reforman los artículos 1 y 2 del Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se establece el área de refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California, con el fin de permitir y fomentar la recuperación de la población, en la zona delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas:

Vértices	X	Y
A	705502.491	3473323.82
B	723474.106	3473692.34
C	734316.27	3474673.99
D	747348.43	3474974.15
E	747960.18	3449027.58

“Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California”

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 59 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Vértices	X	Y
F	747962.79	3448916.7
G	739317.43	3421871.52
H	724459.355	3427300.34
I	716852.075	3427142.48
J	706068.283	3444416.61

Artículo 2. El área de refugio a que se refiere el artículo que antecede está subdividida en:

La porción dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 1,307.05 Km² (Un mil trescientos siete punto cero cinco kilómetros cuadrados) y está delimitada por los siguientes vértices:

Vértices	X	Y
A	705502.491	3473323.82
B	723474.106	3473692.34
C	734316.27	3474673.99
D	747348.43	3474974.15
E	747953.98	3449286.59
F	710644.62	3437085.95
G	706068.283	3444416.61

La porción que se encuentra fuera de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 533.96 Km² (Quinientos treinta y tres punto noventa y seis kilómetros cuadrados) y está delimitada por los siguientes vértices:

Vértices	X	Y
A	747953.98	3449286.59
B	747962.79	3448916.7
C	739317.43	3421871.52
D	724459.355	3427300.34
E	716852.075	3427142.48
F	710644.62	3437085.95

Así, se tiene que el **promoviente** se limitará a realizar las actividades del **proyecto** únicamente a las áreas señaladas en cada uno de los permisos vigentes y autorizados por la **CONAPESCA**.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 60 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

En este sentido, esta **DGIRA** le informa al **promoviente** que deberá acatar lo establecido en todos los decretos y acuerdos señalados en los incisos precedentes, debiendo cumplir cabalmente con todas y cada una de las especificaciones establecidas en los artículos, reglas, etc., que integran a los mismos, y entre las que destacan la suspensión temporal de la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, mismas que de acuerdo con el tipo de especies objetivo que serán capturadas y que son motivo del **proyecto** no serán utilizadas; asimismo deberá observar lo señalado de manera particular en el **Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones**, el cual señala una serie de obligaciones que deberán cumplir los titulares de permisos de pesca de cualquier especie dentro de la zona conocida como Norte del Golfo de California.

10. Conforme a lo señalado por el **promoviente** y el análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

FLORA Y FAUNA		
NORMA OFICIAL MEXICANA		VINCULACIÓN
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	Se hizo una revisión de la flora y fauna presentes en el área donde se llevó a cabo la actividad de pesca, para ver cuáles se encontraban en alguna categoría de protección. El proyecto tomará en cuenta esta norma para garantizar que las actividades del proyecto no afecten o pongan en riesgo la conservación y la preservación de las especies en status.
PESCA		
NOM-002-PESC-1993	Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos	El proyecto tomará en cuenta esta norma para garantizar la conservación, la preservación y el óptimo aprovechamiento de las poblaciones de camarón que formarán parte del proyecto . Por lo que en cuanto a artes de pesca se utilizará solo Monofilamento de nylon de 0.27 mm, luz de malla de máximo 2.5" (63.5 mm). Longitud máxima de 200 m un chinchorro por panga, y un capitán y dos pescadores operando el arte de pesca.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 61 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

FLORA Y FAUNA		
NORMA OFICIAL MEXICANA		VINCULACIÓN
		Se respetará el periodo de veda establecido del 15 de marzo hasta mediados-finales de septiembre.
NOM-009-PESC-1993	Establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los estados unidos mexicanos.	El proyecto tomará en cuenta esta norma para respetar las épocas y zonas de veda establecidas para las especies que competen a las pesquerías que forman parte del proyecto .
NOM-024-SEMARNAT-2006	Establece las medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.	El proyecto tomará en cuenta esta norma para respetar las épocas y zonas de pesca para la protección de éstas especies. Entre las medidas que señala la norma se encuentra la prohibición de la pesca en toda la zona núcleo de la reserva y del uso de redes agalleras con luz de malla superior a 10 pulgadas en la costa oriental de Baja California. Al respecto el proyecto señala que solo se utilizarán artes de pesca autorizados y las actividades de pesca no se llevarán a cabo en la zona núcleo de la ANP ni en el polígono de protección para la vaquita, por lo que cumple cabalmente con lo estipulado en esta Norma.
NOM-029-PESC-2006	Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.	El proyecto tomará en cuenta esta norma para realizar un aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas.
NOM-039-PESC-2003	Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. Especificaciones para su aprovechamiento.	El proyecto tomará en cuenta esta norma, para realizar un aprovechamiento sostenible de jaibas.
NOM-063-PESC-2005	Pesca responsable de Curvina golfina (<i>Cynoscion othonopterus</i>) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.	El proyecto tomará en cuenta esta norma, para realizar una Pesca responsable de curvina golfina.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que el **promoviente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 62 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Adicionalmente, la **CONAPESCA**, mediante su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto** señaló entre otras cosas, lo siguiente:

*"[...] En atención a lo requerido, dado que el proyecto se enfoca en el aprovechamiento comercial de los recursos curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), camarón (*Litopenaeus vannamei*, *Litopenaeus stylirostris*), allodehacha (*Atrina mauro*), escama, tiburón, chanoy sierra, conviene enmarcar estas actividades en el "PROGRAMA DE CONSERVACIÓN y MANEJO RESERVA DE LA BIÓSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2009, mismo que considera dentro de la zona de amortiguamiento de esa Reserva la siguiente subzonificación y las correspondientes disposiciones que pueden aplicar conforme a los términos y objetivos del proyecto:*

UBICACIÓN EN DOCUMENTO/ DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES EN MATERIA PESQUERA
Págs. 140-141. <i>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cauce del Río Colorado Zanjón.</i>	<i>Captura manual de moluscos (buceo autónomo o libre), acuacultura de fomento y didáctica, pesca comercial con alta y baja selectividad, de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa y didáctica) establecimiento de campamentos pesqueros temporales; uso de embarcaciones con motor fuera de borda a gasolina; se prohíbe la pesca de arrastre.</i>
Págs. 142-143. <i>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras.</i>	<i>Captura manual de moluscos (buceo autónomo o libre), acuacultura de fomento y didáctica, pesca comercial con alta y baja selectividad, de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa y didáctica) establecimiento de campamentos pesqueros temporales; uso de embarcaciones con motor fuera de borda a gasolina.</i>
Págs. 144-145. <i>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California</i>	<i>Captura manual de moluscos (buceo autónomo o libre), acuacultura de fomento y didáctica, pesca comercial con alta y baja selectividad, de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa; uso de embarcaciones con motor fuera de borda a gasolina.</i>
Págs. 146-147. <i>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras de Bahía Adair.</i>	<i>Captura manual de moluscos (buceo autónomo, hookah, libre), acuacultura de fomento y didáctica, pesca comercial con alta y baja selectividad, de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa y didáctica, uso de embarcaciones con motor fuera de borda a gasolina; se prohíbe la técnica pesquera de arrastre.</i>

Conforme a lo anterior, dado que la actividad pesquera es permitida en las variantes que se indican, se resalta que todo instrumento pesquero (Permiso, Concesión, Acuerdo regulatorio, Norma Oficial Mexicana-NOM) tiene sustento en una opinión o dictamen técnico emitido por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS), conforme a sus facultades y atribuciones indicadas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPA).

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 63 de 96



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

En este tenor, el **promovente** deberá observar y acatar en todo momento lo establecido en las diferentes disposiciones normativas aplicables al **proyecto**.

Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

11. Que el artículo 13, fracción IV, del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación de el **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; es decir, primeramente, se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SAR**.

Para la delimitación del **SAR**, el **promovente** tomó como base el marco de ordenamiento ecológico vigente para la región, particularmente el **POEMGC**, identificando que el **proyecto** se ubica en la **UGC 5** "San Luis Gonzaga-San Felipe Sur". A partir de esta referencia, el **promovente** definió el **SAR** conforme a las unidades ambientales señaladas en dicho instrumento, describiendo para cada una los niveles de presión, fragilidad y vulnerabilidad que estructuran el funcionamiento regional del ecosistema.

Asimismo, el **promovente** caracterizó el **SAR** considerando las interacciones ecológicas predominantes del Alto Golfo, como la elevada productividad primaria, la presencia de bahías y lagunas costeras, las zonas de distribución de aves marinas, y la coexistencia de especies y poblaciones listadas en riesgo o sujetas a protección especial por la Ley General de Vida Silvestre, entre ellas la vaquita marina, la totoaba, tiburones y otras especies de relevancia biológica. De igual manera, incorporó la dinámica pesquera regional, identificando los sectores de pesca ribereña e industrial, los métodos de captura permitidos, y la incidencia potencial sobre especies objetivo y no objetivo, con lo cual estructuró la descripción ambiental regional que sustenta el funcionamiento del **SAR** en el que se inserta el **proyecto**.

Las características bióticas y abióticas del **SAR** se detalla en el **Capítulo IV** de la **MIA-R**; de esta, la información más relevante es la siguiente:

❖ **Componente abiótico.**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

El norte del Golfo de California se localiza en una región de clima árido desértico tipo BWh, caracterizado por precipitaciones pluviales muy bajas, generalmente menores a 100 mm anuales. La mayor parte de la precipitación se concentra durante el verano, asociada a la influencia de tormentas tropicales y, en menor medida, huracanes, los cuales representan prácticamente las únicas fuentes eventuales de aporte de agua dulce al sistema marino.

La edafología y sedimentología del **SAR** están fuertemente influenciadas por el antiguo delta del Río Colorado, predominando sedimentos finos como limos y arcillas en amplias zonas, así como arenas en áreas costeras y centrales. De manera puntual se presentan afloramientos rocosos y formaciones de coquina en zonas someras cercanas a la línea de costa y en islas, las cuales constituyen hábitats de alta relevancia ecológica.

La salinidad del sistema está controlada principalmente por la alta evaporación, la radiación solar y la limitada aportación de agua dulce, presentando valores elevados que disminuyen con la profundidad. Durante el invierno se generan procesos de convección y advección hacia el sur, los cuales favorecen la redistribución de propiedades físicas y químicas del agua y contribuyen a la fertilización del sistema.

La temperatura superficial del mar presenta una marcada variación estacional, con valores mínimos durante el invierno y máximos en verano, alcanzando diferencias significativas a lo largo del año. Estos gradientes térmicos influyen en la circulación local, la estratificación de la columna de agua y la distribución de organismos marinos.

La región se caracteriza por una alta turbidez, particularmente en el área del delta del Río Colorado, como resultado de la intensa resuspensión de sedimentos inducida por las mareas y corrientes. Esta condición limita la penetración de la luz en la columna de agua y condiciona la productividad primaria. No obstante, el sistema presenta altas concentraciones de nutrientes, derivadas principalmente de procesos de resuspensión del sedimento, remineralización y mezcla vertical, lo que confiere al **SAR** una elevada productividad biológica, a pesar de la escasa aportación actual de agua dulce del Río Colorado.

❖ **Componente biótico.**

El **promovente** señala que el **SAR** se caracteriza por una elevada biodiversidad marina, resultado de la alta productividad biológica asociada a la intensa dinámica oceanográfica, la resuspensión de

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 65 de 96



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

sedimentos y la disponibilidad de nutrientes. En el área se desarrollan comunidades planctónicas, bentónicas y nectónicas, así como especies de flora y fauna marinas residentes, migratorias, endémicas y bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Plancton e ictioplancton. El plancton constituye la base de la red trófica del **SAR**. El fitoplancton está dominado por diatomeas y dinoflagelados, cuya abundancia está estrechamente relacionada con los procesos de mezcla vertical y fertilización natural del sistema. El zooplancton incluye copépodos, larvas de crustáceos y otros organismos que funcionan como principal fuente de alimento para peces pelágicos y estadios tempranos de diversas especies.

El ictioplancton presenta una alta diversidad estacional, reflejo del uso del área como zona de reproducción y crianza de peces de importancia ecológica y pesquera, lo que resalta la relevancia del **SAR** como área de reclutamiento.

Flora marina y vegetación asociada. La flora marina del **SAR** está representada por comunidades de macroalgas, particularmente en zonas rocosas intermareales y submareales, donde se desarrollan tapetes algales dominados por algas cafés de los géneros *Sargassum* y *Padina*, así como algas rojas y verdes. Estas comunidades aportan estructura al hábitat, refugio y alimento para numerosos invertebrados y peces juveniles.

Adicionalmente, en áreas costeras y del delta del Río Colorado se distribuye vegetación halófila asociada a marismas y saladares, la cual cumple funciones ecológicas relevantes como estabilización del sustrato, retención de sedimentos y provisión de hábitat para aves acuáticas.

Fauna marina. La fauna del **SAR** incluye una amplia variedad de invertebrados, peces, reptiles, aves y mamíferos marinos. Los moluscos y crustáceos constituyen los grupos bentónicos dominantes, con alta riqueza de especies, incluyendo taxa endémicos del norte del Golfo de California. Estas comunidades bentónicas son fundamentales para la estabilidad del ecosistema, ya que participan en el ciclado de nutrientes y conforman la base alimenticia de especies de niveles tróficos superiores.

La ictiofauna está compuesta por especies pelágicas y demersales, varias de ellas de importancia comercial, así como especies endémicas y con distribución restringida al Alto Golfo de California. Destaca

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela
Página 66 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), especie endémica y catalogada En Peligro de Extinción, cuya población ha sido severamente afectada por la sobreexplotación histórica y la captura incidental.

Dentro de los límites que confiere a la **RBAGCDRC**, se tienen registrado al menos 17 especies de mamíferos marinos. Todas las especies se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. A continuación, se presentan dichas especies:

Nombre científico	Nombre común	Categoría
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke	Pr
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	Pr
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta	Pr
<i>Delphinus capensis</i>	Delfín común de rostro largo	Pr
<i>Eschrichtius robustus</i>	Ballena gris	Pr
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Ballena piloto	Pr
<i>Grampus griseus</i>	Delfín de risso	Pr
<i>Kogia breviceps</i>	Cachalote pigmeo	Pr
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	Pr
<i>Mesoplodon sp.</i>	Ballena enana de pico	Pr
<i>Orcinus orca</i>	Orca	Pr
<i>Phocoena sinus</i>	Vaquita marina	P
<i>Physeter macrocephalus</i>	Ballena de esperma o cachalote	Pr
<i>Steno bredanensis</i>	Delfín de dientes rugosos	Pr
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella o tonina	Pr
<i>Zalophus californianus</i>	Lobo marino	Pr
<i>Ziphius cavirostris</i>	Zífido de Cuvier	Pr

Pr: Sujeta a Protección Especial, P: en Peligro de Extinción

Es importante señalar que la distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) está restringida al norte del Golfo de California, coincidiendo en gran medida con los límites que confieren al Polígono de la **RAGCyDRC**, y fuera de ella, hacia el suroeste y en un área aledaña a la Roca Consag, todas ellas incluidas en el refugio de protección para esta especie establecido en septiembre de 2005.

Las tortugas marinas utilizan el **SAR** como zona de alimentación y tránsito, mientras que la avifauna marina y costera encuentra en la región áreas de descanso, alimentación y anidación, especialmente en islas, esteros y zonas intermareales.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 67 de 96

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

El grupo de las aves (playeras, acuáticas, marino-costeras y terrestres) está representado con más de 315 especies terrestres y acuáticas (residentes y migratorias) de la parte norte del Golfo de California. La Isla Montague representa el área principal de concentración de aves playeras y marinas. En los concheros de la isla Montague y en El Faro, la golondrina marina elegante y la golondrina marina real anidan juntas. El Faro y el estero El Chayo son las zonas donde se concentran las colonias nidantes de varias especies, entre éstas: el perro de agua, la garza ceniza, la garza nívea, la gaviota, la golondrina de mar y el gorrión sabanero.

Algunas especies relevantes por su estatus de protección son: el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), águila calva (*Haliaeetus leucocephalus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), pelícano blanco (*Pelecanus erythrorhynchos*), pelícano pardo (*P. occidentalis*), gaviota (*Larus delawarensis*), golondrina de mar menor (*Sterna antillarum*), cormorán (*Phalacrocorax auritus*), pato (*Anas crecca*), ganso canadiense (*Branta canadensis*), gallareta (*Fulica americana*), palmoteador de Yuma o rascón picudo de Arizona (*Rallus longirostris yumanensis*) y ralito negro (*Laterallus jamaicensis coturniculus*).

A continuación, se presentan las especies con distribución dentro del área del **proyecto** y listadas dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Nombre científico	Nombre Común	Categoría
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke, ballena menor	Pr
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena Azul	Pr
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta	Pr
<i>Delphinus capensis</i>	Eschrichtius robustus	Pr
<i>Eschrichtius robustus</i>	Ballena gris	Pr
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Ballena piloto	Pr
<i>Grampus griseus</i>	Delfín de Risso	Pr
<i>Kogia breviceps</i>	Cachalote pigmeo	Pr
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	Pr
<i>Orcinus orca</i>	Orca	Pr
<i>Phocoena sinus</i>	Vaquita marina	P
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote	Pr
<i>Steno bredanensis</i>	Delfín de dientes rugosos	Pr
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella o tonina	Pr
<i>Zalophus californianus</i>	Lobo marino de California	Pr
<i>Ziphius cavirostris</i>	Zífido de Cuvier	Pr
<i>Spondylus calcifer</i>	Almeja Burra	Pr

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 68 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Nombre científico	Nombre Común	Categoría
<i>Hippocampus erectus</i>	Caballito de Mar	Pr
<i>Totoaba macdonaldi</i>	Totoaba	P
<i>Pomacanthus zonipictus</i>	Ángel de Cortés	Pr
<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga marina laúd	P
<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga Verde	P
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga golfina	P
<i>Crucibulum scutellatum</i>	Caracol Gorrito	Pr
<i>Patella mexicana</i>	Lapa Gigante	Pr
<i>Cyprinodon macularius</i>	Cachorrito del Desierto	P
<i>Oceanodroma microsoma</i>	Paíño mínimo	A
<i>Oceanodroma Melania</i>	Paíño negro	A
<i>Sula neboxii</i>	Bobo pata azul	Pr
<i>Botaurus lentiginosus</i>	Avetoro americano	A
<i>Egretta rufescens</i>	Garceta rojiza	Pr
<i>Ardea herodias</i>	Garza ceniza	Pr
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Pr
<i>Haliaeetus leucocephalus</i>	Águila cabeza blanca	P
<i>Rallus limicola</i>		A
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota ploma	Pr
<i>Larus livens</i>	Gaviota pata amarilla	Pr
<i>Sterna antillarum</i>	Charrán mínimo	Pr
<i>Sterna elegans</i>	Charrán elegante	Pr
<i>Cinclus mexicanus</i>	Mirlo acuático	Pr
<i>Pinctada mazatlanica</i>	Madre Perla	Pr

En este sentido, y considerando que en el **SAR** se distribuyen especies de fauna con alguna categoría de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se condicionará a el **promoviente** a obtener un seguro o garantía para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** ingresada y los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente oficio resolutivo.

Finalmente, esta **DGIRA** advierte que el área de desarrollo del **proyecto** presenta una alta sensibilidad ambiental, asociada a la presencia de especies en alguna categoría de riesgo y a la superposición con zonas de protección prioritaria, particularmente para la vaquita marina. En este contexto, se reconoce que el uso de artes de pesca no selectivas y la insuficiente vigilancia incrementan el riesgo de captura incidental y de afectaciones a especies protegidas.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 69 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

En consecuencia, esta **DGIRA** considera que el desarrollo del **proyecto** únicamente se deberá llevar a cabo bajo un esquema estrictamente regulado, condicionado al uso exclusivo de artes de pesca autorizadas y selectivas, al respeto de la zonificación ambiental vigente; y a la implementación de mecanismos efectivos de monitoreo y vigilancia, a fin de evitar impactos ambientales significativos sobre especies y ecosistemas prioritarios del Alto Golfo de California.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional; y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional.

12. Que el artículo 13, fracciones V y VI, del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados.

De esta manera, derivado del análisis realizado del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, aún y cuando se llevan a cabo actividades de protección y conservación, esta **DGIRA** considera que estas condiciones han sido alteradas debido a actividades antropogénicas; sin embargo, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, pueden ser prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas ambientales correspondientes.

Al respecto, el **promovente** identificó los siguientes factores ambientales y las actividades por fase del **proyecto** como se muestran en la siguiente tabla:

Factor ambiental	Actividades del proyecto por fase			
	Actividades conexas a la pesca	Operación del arte de pesca	Recuperación del arte de pesca	Retorno a puerto
Abiótico - Temperatura del mar. - Corrientes.	1. Mejoramiento del cumplimiento de medidas de	6. Ubicación del recurso pesquero y/o la zona de	39. Levantar el arte de pesca.	43. Procesamiento de la captura

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 70 de 96

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Factor ambiental	Actividades del proyecto por fase			
	Actividades conexas a la pesca	Operación del arte de pesca	Recuperación del arte de pesca	Retorno a puerto
- Salinidad. - Turbidez. - Nutrientes. - Calidad del agua. - Hábitat (sustrato).	mitigación contempladas en autorizaciones previas en materia de impacto ambiental.	pesca (fuera de las áreas restringidas).	40. Dejar redes, trampas o cimbras ancladas al fondo (arte o pesca fantasma).	objetivo (enfriamiento).
Biótico - Productividad primaria. - Productividad secundaria. - Biomasa desovante de camarón. - Biomasa de curvina golfina. - Biomasa desovante de curvina golfina. - Biomasa de chano. - Biomasa desovante de chano. - Biomasa de sierra. - Biomasa desovante de sierra. - Biomasa de jaiba. - Biomasa desovante de jaiba. - Proporción de sexos en jaiba. - Biomasa de elasmobranquios. - Biomasa desovante de elasmobranquios. - Biomasa de especies de escama capturadas con red. - Biomasa de moluscos capturados con hooka. - Biomasa desovante de moluscos capturados con hooka.	2. Participación en la identificación de afectaciones al ambiente y en la toma de decisiones sobre propuestas de mitigación. 3. Desarrollar esquemas de autorregulación que impongan sanciones a los particulares que incumplan con las condicionantes en materia de impacto ambiental. 4. Gestionar ante las autoridades competentes para que la vigilancia sea más eficiente y no exista sanción a los inspectores por omisión si identifican pescas sin permiso y sin autorización en materia de	7. Lance del arte de pesca. 8. Revisión del arte de pesca. 9. Captura camarón ahumado durante las últimas semanas de la temporada. 10. Se pesca mucho volumen de curvina golfina. 11. Captura de curvina durante agregaciones reproductivas. 12. Captura incidental de tiburón blanco. 13. Posteriormente se pesca mucho volumen de chano. 14. Captura de chanos con talla mediana con red con luz de malla de 4". 15. Captura de chanos ahumados. 16. Uso de motores de dos tiempos (PPE). 17. Posteriormente se pesca mucho volumen de sierra. 18. Captura de sierras con tallas medianas y ahumadas durante desove. 19. Posteriormente se pesca mucho volumen de jaiba. 20. Captura de jaiba con talla menor a la legal. 21. Captura de hembras de jaiba ovígeras. 22. Captura de jaibas en chalanes. 23. Captura exclusiva de jaibas hembras.	41. Limpiar el arte de pesca (seleccionar las especies con valor comercial). 42. Regresar al mar la captura incidental.	44. Venta y distribución.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 71 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Factor ambiental	Actividades del proyecto por fase			
	Actividades conexas a la pesca	Operación del arte de pesca	Recuperación del arte de pesca	Retorno a puerto
- Biomasa de especies de escama capturadas con cimbra. - Tamaño poblacional de vaquita marina. - Tamaño poblacional de totoaba. - Tamaño poblacional de tortugas marinas. - Tamaño poblacional de tiburón blanco. - Composición de la comunidad faunística. - Biodiversidad. - Red trófica.	impacto ambiental. 5. Auto-vigilancia previo a la temporada de cada una de las pesquerías.	24. Pesca con chinchorro. 25. Captura de gallina chica. 26. Uso de red buzo. 27. Captura de grandes moluscos. 28. Posteriormente se pesca mucho volumen de escama con curricán. 29. Se pesca mucho volumen de moluscos con hooka. 30. Captura de caracoles chinos. 31. Posteriormente se pesca mucho volumen de escama con chinchorro. 32. Captura de grandes moluscos durante agregaciones reproductivas. 33. Posteriormente se pesca mucho volumen de escama con curvina. 34. Ciritrón. 35. Captura incidental de tortugas marinas. 36. Se pesca mucho volumen de jaiba. 37. Captura de tortugas marinas. 38. Pescar por error sobre nuevas zonas.		
Socioeconómico - Ingreso neto. - Empleo. - Derechos de acceso a pesca para habitantes de las comunidades pesqueras del alto Golfo de California. - Empoderamiento. - Ordenamiento pesquero. - Identidad cultural.				

De lo anterior, el **promovente** determinó las siguientes medidas de mitigación, las cuales, se implementarán en la pesquería de curvina golfina:

- M.1.2. Continuar con el Programa de concientización: Que contenga como buena práctica de pesca el no pescar en bochinchos donde hay aves, hacerlo sólo en bochinchos de pescados.
- M.12. Utilizar redes con máximo 50 mallas de caída.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 72 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

M.13. Veda voluntaria durante los meses de mayo a febrero.

En relación con las medidas de prevención y control, se destaca de manera expresa la implementación de un sistema de geolocalización satelital en las embarcaciones pesqueras, el cual permitirá el seguimiento en tiempo real de las rutas, zonas de operación y tiempos de permanencia de cada unidad de pesca. Este sistema constituye una herramienta fundamental para verificar el cumplimiento de las zonas de restricción, polígonos de cero pesca y horarios operativos, así como para detectar de manera oportuna incidencias voluntarias o involuntarias. La información generada por dicho sistema será un insumo clave para las labores de vigilancia, monitoreo y evaluación de la efectividad de las medidas de mitigación, contribuyendo de manera directa a la reducción de los impactos ambientales acumulativos y residuales sobre el **SAR**.

Debido a la naturaleza del **proyecto**, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto** de pesca ribereña en la zona de amortiguamiento del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado es ambientalmente viable, siempre y cuando se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad ambiental aplicable, a los decretos y acuerdos vigentes para la región, así como a las medidas de prevención, mitigación, control y monitoreo propuestas y a aquellas adicionales que, en su caso, se establezcan como **CONDICIONANTES** en la presente Resolución Administrativa.

En consecuencia, esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto** puede desarrollarse bajo un esquema de pesca responsable y sustentable, condicionado al cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas, a la evaluación continua de la eficiencia de las medidas implementadas y a la coordinación permanente entre autoridades, **promovente** y actores sociales, con el objeto de salvaguardar la integridad del ecosistema marino y garantizar la conservación de las especies de interés en el Alto Golfo de California.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

13. Que el artículo 13, fracción VII, del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto** y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De lo anterior, el **promovente** señala que, aunque lo ideal sería contar con estudios complejos que permitan prever con mayor precisión los efectos de las medidas de manejo y conservación, en la práctica existen limitaciones de tiempo, recursos y capacidad técnica que impiden desarrollar modelos específicos para este **proyecto** en el corto plazo. Por ello, el pronóstico ambiental se apoya en estudios previos realizados para el Alto Golfo de California, los cuales permiten tener una referencia general sobre cómo puede responder el ecosistema ante distintos escenarios de manejo pesquero.

De acuerdo con dicha información, cuando la actividad pesquera se realiza conforme a la normatividad vigente, es posible lograr mejoras importantes en el estado de las especies protegidas y del ecosistema en el mediano y largo plazo, aunque ello podría implicar una reducción en los ingresos económicos del sector pesquero. En cambio, mantener las condiciones actuales de bajo cumplimiento de la normatividad podría generar beneficios económicos temporales, pero con efectos negativos sobre las especies de mayor valor ambiental.

Asimismo, el **promovente** indica que ciertas medidas, como las restricciones de zonas de pesca y las limitaciones a los artes utilizados, pueden contribuir de manera importante a la recuperación de especies y a la conservación de la biodiversidad; sin embargo, reconoce que los mejores resultados sólo se obtienen cuando estas acciones se aplican de forma conjunta con otras medidas, como vedas, reducción del esfuerzo pesquero y combate a la pesca ilegal. Finalmente, señala que las medidas de mitigación propuestas aún deben ser evaluadas en el tiempo, por lo que plantea realizar revisiones periódicas para verificar su cumplimiento y mejorar su efectividad, con la expectativa de reducir gradualmente los impactos ambientales de la actividad pesquera.

A partir de lo manifestado por el **promovente**, esta Unidad Administrativa concluye que, si bien no es posible contar en el corto plazo con predicciones específicas y detalladas sobre los efectos ambientales de las medidas propuestas, existe información suficiente de carácter regional que permite anticipar que el cumplimiento efectivo y sostenido de la normatividad ambiental y pesquera, así como la aplicación conjunta de las medidas de manejo, control y mitigación planteadas, puede contribuir a reducir los impactos ambientales de la actividad pesquera y favorecer la recuperación gradual de los componentes más sensibles del ecosistema del Alto Golfo de California. En este sentido, esta **DGIRA** estima que el

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 74 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

proyecto puede avanzar bajo un enfoque precautorio, sujeto a un seguimiento continuo y a la evaluación periódica del cumplimiento y la eficacia de las medidas implementadas, a fin de ajustar oportunamente las acciones necesarias para minimizar los impactos ambientales y promover una pesca ambientalmente responsable.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII, del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R**.
15. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido, particularmente en los artículos 35, párrafo tercero, de la **LGEEPA**, y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, párrafo primero, de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela
Página 75 de 96



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II, del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. La información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-R** permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución.
2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el **SAR** definido para el **proyecto**.
3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionara impactos ambientales, y que los mismos pueden llegar a ser significativos en el área del **proyecto** y su área de influencia, el **promovente** presento a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

Análisis técnico.

16. Con base en lo descrito en los considerandos precedentes, se tiene que:

- a) El **proyecto** consiste en la realización de actividades de pesca ribereña comercial de diversas especies marinas, entre las que se incluyen Curvina Golfina (*Cynoscion othonopterus*), Camarón (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*), Callo de Hacha (*Atrina maura*), Escama y otros recursos autorizados, a desarrollarse dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, excluyendo en todo momento las áreas sujetas a restricción o prohibición conforme a la normatividad ambiental y pesquera vigente, incluyendo las áreas de refugio para la protección de especies en riesgo.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 76 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Las actividades se llevarán a cabo mediante embarcaciones menores, debidamente registradas y amparadas por permisos de pesca comercial vigentes, utilizando exclusivamente artes de pesca autorizadas, en concordancia con las disposiciones aplicables al sitio del **proyecto**.

- b) El **promoviente** solicitó que la autorización en materia de impacto ambiental se otorgue por un plazo de **5 (cinco)** años, argumentando que dicho periodo permitirá evaluar de manera objetiva el desempeño ambiental del **proyecto** y la efectividad de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Al respecto, esta **DGIRA** considera técnicamente procedente que el desarrollo del **proyecto** se limite a dicho plazo, a fin de que, una vez concluido, se evalúen las condiciones ambientales prevalecientes y se determine, mediante los instrumentos de evaluación ambiental que resulten aplicables, la viabilidad de la continuidad de las actividades pesqueras.
- c) Con base en la identificación y evaluación de impactos realizada, se prevé que los impactos ambientales negativos derivados de las actividades del **proyecto** se manifiesten de manera localizada y dispersa dentro del **SAR**, principalmente a nivel de individuos y no de poblaciones completas, siempre que las actividades se desarrollen conforme al marco normativo aplicable y a las medidas de prevención y mitigación propuestas. No obstante, esta autoridad reconoce la existencia de impactos ambientales inherentes a la actividad pesquera, por lo que resulta indispensable el cumplimiento estricto de las **CONDICIONANTES** que se establezcan en la presente Resolución Administrativa.
- d) Aun cuando el **promoviente** manifestó que las actividades de pesca se llevarán a cabo exclusivamente dentro de las zonas autorizadas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera, respetando horarios, vedas y restricciones espaciales, deberá observar en todo momento y de manera estricta la normatividad ambiental y pesquera vigente. Asimismo, durante la vigencia de la autorización, la autoridad competente deberá validar y, en su caso, actualizar el padrón de embarcaciones, permisos y artes de pesca utilizados, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia.
- e) Las actividades de pesca únicamente podrán ser realizadas por las embarcaciones y permisionarios señalados en la documentación del **proyecto**, y exclusivamente respecto de las especies para las cuales se cuente con permiso vigente, quedando prohibida la captura de especies no autorizadas. Dichas actividades deberán desarrollarse únicamente dentro del polígono autorizado del **proyecto**,

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 77 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

quedando excluidas las áreas sujetas a veda, restricción o prohibición conforme a la normatividad vigente.

- f) Finalmente, esta Dirección General considera que, si bien el **proyecto** generará impactos ambientales negativos inherentes a la actividad pesquera, éstos son mitigables y controlables, y que los impactos positivos previstos en el componente socioeconómico resultan relevantes para las comunidades ribereñas de la región, al contribuir al sustento económico y a la continuidad de actividades productivas tradicionales, siempre que se desarrollen bajo un esquema de pesca responsable, regulada y ambientalmente sustentable, durante el plazo de **cinco años** solicitado y autorizado.

17. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero, de la **LGEEPA**, y 44, del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán Impactos Ambientales en el entorno por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados y prevenidos mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **promovente**, así como las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, el **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, párrafo primero, de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II, del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV, de la **LGEEPA**, el **promovente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 78 de 96





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 y 32 Bis fracciones I, y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 4, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracciones XI y XII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, y fracción I, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último, 35 BIS, y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5, incisos S), primer párrafo, y T), fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11, fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, fracciones I, y II, 37, 38, primer párrafo, 44, 45, fracción II, 47, primer párrafo, 48 y 49, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracción II, del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el **DOF** el día 7 de septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC)**, publicado en el **DOF** el 29 de noviembre de 2006; **DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Son.,** publicado en el **DOF** el 10 de junio de 1993; **Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y en los municipios de Mexicali, Estado de Baja California, y de Puerto Peñasco y de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora,** publicado en el **DOF** el 25 de noviembre de 2009; **Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California,** publicado en el **DOF** el 02 de agosto de 1978 como zona de reserva y refugio de aves migratorias y de fauna silvestre en las islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California, con recategorización mediante acuerdo publicado en el **DOF** el 07 de junio de 2000; y su Programa de Manejo, publicado en el **DOF** el 17 de abril de 2001; **Acuerdo mediante el cual se establece el Área de Refugio para la Protección de la vaquita (*Phocoena sinus*),** publicado en el **DOF** el 08 de septiembre de 2005; **Programa de Protección de la Vaquita (PPV) dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California,** publicado en el **DOF** el 29 de diciembre de 2005; **Programa de Acción para la Conservación de la Especie: Vaquita (*Phocoena sinus*) (PACE Vaquita), ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores**

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 79 de 96



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado en el **DOF** el 24 de septiembre de 2020; **ACUERDO** por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), publicado en el **DOF** el 20 de abril de 2018, y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en relación con los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado "**Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California**" presentado por el **C. Luis Aldaz Valenzuela** en representación de Organizaciones sociales de pesca ribereña (Sociedad de Pescadores Ribereños de Punta Estrella S.P.R. de R.L., S.C.P.P. Ignacio Zaragoza S.C.L. y S.C.P.P. Pescadores Nacionales de la Baja California S.C.L.).

1. Ubicación

El **proyecto** desarrollara actividades pesqueras ribereñas en el área de pesca en la región de San Felipe, Baja California, Costa Oeste del Alto Golfo de California, la cual es de aproximadamente **347,711 ha**, de las cuales el 46% se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento de la **RBAGCDRC** (excluyendo el Área de Refugio para la protección de la vaquita marina).

La zona de pesca de las especies objetivo se limita a los polígonos o áreas consignadas en los permisos de pesca otorgados por la autoridad competente a cada uno de los miembros representados por el **C. Luis Aldaz Valenzuela**, conforme a los permisos anexos a la **MIA-R**.

2. Características técnicas del proyecto.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 80 de 96





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

El **proyecto** es de carácter pesquero, correspondiente a pesca ribereña, y tiene por objeto el aprovechamiento comercial de las especies Curvina Golfina (*Cynoscion othonopterus*), Camarón (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*), Callo de Hacha (*Atrina maura*) y Escama.

Dichas actividades se desarrollarán bajo esquemas de pesca ribereña, conforme a los permisos de pesca comercial vigentes, utilizando artes de pesca autorizadas, y sujetándose en todo momento a las vedas, restricciones espaciales, periodos de aprovechamiento y demás disposiciones ambientales y pesqueras aplicables. El aprovechamiento de las especies objetivo se realizará dentro del área de influencia del **proyecto** y, en lo que corresponda, dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, quedando excluidas las áreas con prohibición o restricción conforme a la normatividad vigente.

Las características del **proyecto**, coordinadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R** conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, tomando en consideración únicamente lo referente a las especies que por este instrumento se autorizan.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades del **proyecto**. El plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa.

Si el **promoviente** una vez concluido el plazo otorgado para desarrollar las actividades que involucra el **proyecto** pretende continuar con las mismas, deberá someter al **PEIA** una nueva **MIA-R**, en la que se incluya la información actualizada de las condiciones bióticas, abióticas y socioeconómicas del **SAR** en el que pretenden continuar con el desarrollo de las actividades pesqueras, incluyendo la información ambiental que se genere como parte de las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) señalado en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - De conformidad con los artículo 35, último párrafo, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela
Página 81 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

En este sentido es obligación del **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente Resolución Administrativa, en el entendido de que la resolución que expide no deberá de ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

CUARTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**¹. Por lo anterior, el **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa no autoriza ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente

¹ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el DOF el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO CUARTO** de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, párrafo primero, del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo señalado en los artículos 28, de la **LGEEPA**, y 44, fracción III, del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas por el mismo **promoviente**, y considerar las observaciones señaladas en las opiniones técnicas recibidas, así como lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela
Página 83 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **promovente** deberá complementar y presentar ante esta **DGIRA**, la propuesta de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa, el cual deberá desarrollarse con base en las especificaciones señaladas para los programas específicos a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes y complementarlo con las medidas y actividades derivadas de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Cabe señalar que la propuesta de actualización del **PVA** deberá considerar de manera enunciativa más no limitativa al menos los siguientes conceptos, mismos que deberán integrarse junto con la información propuesta en el programa y subprogramas incluidos en la documentación presentada:

- I Objetivos particulares.
- II Metas particulares.
- III Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- IV Metodología.
- V Definición de parámetros. Establecimiento de valores para demostrar el correcto desempeño de cada programa específico.
- VI Calendario de verificación de cada programa específico.
- VII Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- VIII Verificación de las Medidas específicas establecidas de cada programa para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- IX Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la efectividad de las medidas aplicadas en cada programa específico.
- X Punto de comprobación: (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- XI Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 84 de 96



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Así mismo, el **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la **MIA-R**, dentro de los **Programas específicos**, siendo importante destacar que los programas incluidos en la propuesta del **PVA** (*Programa de Participación Social, Programa de Capacitación y Concientización, Programa de Monitoreo Pesquero y Programa de Monitoreo Abordo de Embarcaciones y Programa de Manejo Integral de los Residuos*) deberán ser considerados como programas específicos; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos **Programas Específicos**, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. Asimismo, en dicho **PVA**, se deberán integrar las medidas señaladas por las diferentes Unidades Administrativa que emitieron su opinión técnica; debiendo incluir, la evidencias de dicho cumplimiento.

Los **Programas Específicos** deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Diagnóstico inicial.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Definición de parámetros. Sobre lo que se pretende lograr con cada programa específico.
- Ubicación de los sitios donde se aplicará el programa.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se llevará a cabo el monitoreo y la corroboración de la efectividad de la aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Con respecto a los indicadores, se debe considerar que deben:



2026
año de
Margarita Maza

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 85 de 96



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

- 1 Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
- 2 Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- 3 Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
- 4 Tener un valor.
- 5 Proporcionar una base para las comparaciones.
- 6 Estar bien documentados y actualizados.

Una vez aprobado el **PVA** el **promovente** deberá presentar copia del mismo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California (**ORPAGT PROFEPA Baja California**) y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Sonora (**ORPAGT PROFEPA Sonora**) para su conocimiento y posterior seguimiento; asimismo, deberá presentar los resultados de la aplicación del **PVA**, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la **ORPAGT PROFEPA Baja California** y a la **ORPAGT PROFEPA Sonora** y copia del mismo, así como de la constancia de recepción, a esta **DGIRA** y a la **Dirección Regional Noreste y Alto Golfo de California de la CONANP** para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **Condicionante** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo documental y fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha **PROFEPA** evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los Impactos Ambientales que generará el **proyecto** de manera directa o indirecta, el **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

2. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma al **promovente**; en el entendido de que el

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 86 de 96



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente del **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, el **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa; mismo que deberá coordinarse de manera permanente con la **Dirección Regional Noreste y Alto Golfo de California de la CONANP** para que se analicen los resultados de los monitoreos y la evaluación de cada una de las medidas establecidas, durante las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto**.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:

- ❖ La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas,

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 87 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

- para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- ❖ El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - ❖ El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ❖ Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
 - ❖ Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, el **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT PROFEPA Baja California** y, a la **ORPAGT PROFEPA Sonora**; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 88 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 51, fracciones II y IV, del **RLGEEPAMEIA**, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, o impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, y considerando que se reportó la presencia de especies catalogadas dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, asimismo, el propio **proyecto** se encuentra en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de California, en el Alto Golfo de California, dentro de la Zona de Amortiguamiento de la **RBAGCDRC**; esta **DGIRA** determina que el **promoviente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **promoviente**, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa pero de manera previa a cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el **Estudio Técnico Económico (ETE)** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, párrafo primero, del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, el **promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **60 días** hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, pero de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52, del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 89 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si el **promoviente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, el **promoviente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

4. El **promoviente** deberá de presentar en un plazo máximo de **tres meses** a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, ante esta **DGIRA** la evidencia documental y fotográfica de los propietarios de los permisos de pesca que se encuentren listadas en la presente Resolución Administrativa (**Padrón de embarcaciones**), que sus embarcaciones cuenten con lo siguiente:
- a) Permiso vigente otorgado por la **CONAPESCA**, en el cual señale explícitamente el polígono autorizado para llevar acabo las actividades de captura de alguna de las especies objetivo.
 - b) Un chip de posicionamiento y/o equipo de localización y geo-posicionamiento satelital; mismo que deberá estar conectado a un sistema de monitoreo implementado en tierra a tiempo real, que conecte y transmita la información a cada uno de los puertos del Alto Golfo de California, incluyendo Puerto Peñasco, San Felipe y Santa Clara; así como a los destinados al embarque y desembarque (San Felipe, Puertecitos, San Luis Gonzaga, Lucky Landing y El Zanjón.).
 - c) Un equipo que emita un sonido y/o conjunto de sonidos con la finalidad de alejar algún individuo de vaquita marina (*Phocoena sinus*) o individuos de cualquier otra especie que no sea la especie objetivo (principalmente mamíferos marinos, tortugas marinas, y de ser el caso totoabas), que por algún motivo, pudiera encontrarse presentes en el área de pesca y/o sus alrededores, debiendo registrar dichos avistamientos en una bitácora que contenga el día, la hora, la especie y las coordenadas geográficas. Dicho equipo deberá mantenerse encendido durante las actividades y traslado al sitio de pesca cuando se detecte un individuo cercano a la embarcación y se mantendrá apagado, una vez que se haya verificado que no haya ningún espécimen de las especies antes mencionadas cercana al sitio de pesca.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 90 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

El equipo de sonido antes mencionado deberá ser propuesto ante esta **DGIRA** para su aprobación, para lo cual deberá de estar avalado por una institución académica o de investigación, mediante la cual se demuestre que no tiene efectos negativos para los mamíferos y tortugas presentes en el área de la **RBAGCDRC** y que el único efecto es solo de ahuyentamiento.

- d) Un sistema de video grabación en la parte superior y en la parte inferior de las embarcaciones mismo que se mantendrá encendido y en la modalidad de grabación desde el momento en que la embarcación entre al agua, durante la búsqueda del punto de pesca, las actividades de captura y hasta el regreso de la embarcación al puerto, con la finalidad de realizar actividades de avistamiento de individuos de vaquita marina (*Phocoena sinus*) o individuos de cualquier otra especie que no sea la especie objetivo (principalmente mamíferos marinos, tortugas marinas, y de ser el caso totoabas) y realizar las acciones de ahuyentamiento señaladas en el inciso anterior. Dicho material debe corresponder a los días de pesca en que haya salido cada una de las embarcaciones y que estos no se encuentren por partes o presenten edición alguna, el cual deberá de coincidir con las fechas de su posicionamiento satelital enunciado anteriormente.
5. El **promovente** deberá entregar a la **ORPAGT PROFEPA Baja California** y a la **ORPAGT PROFEPA Sonora**, 15 días previos al inicio de la temporada de pesca, la programación del número de embarcaciones, nombre y número de matrícula, la fecha y hora de salida, así como la fecha y hora de llegada de cada una; con la finalidad de que la **PROFEPA** verifique las embarcaciones al inicio y al regreso de la actividad pesquera, para comprobar que no hubo pesca clandestina de totoaba, vaquita marina o cualquier otra especie listada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, o de cualquier otra especie no autorizada.
6. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracciones XIII y XIV, 45, fracción II, y 48, del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** deberá cumplir con lo siguiente:
- A. Las embarcaciones que fueron señaladas en la **MIA-R** y en la presente Resolución Administrativa, deberán contar con un expediente que contenga en copia simple algún documento de identificación en el que acredite que el dueño y/o pescadores habitan en las comunidades que integran el Área Natural Protegida. Lo anterior se deberá entregar a esta **DGIRA**, a la **ORPAGT PROFEPA Baja California**, a la **ORPAGT PROFEPA Sonora**, y a la Dirección Regional Noreste y Alto Golfo de California de la **CONANP**, en un lapso no mayor a **30 días** una vez recibido la presente Resolución Administrativa;

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 91 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

así como, exhibir copia del permiso vigente otorgado por **CONAPESCA** para la captura de las especies objetivo autorizadas.

- B.** Deberá permitir las actividades de los observadores e inspectores de la **CONAPESCA** y de la **ORPAGT PROFEPA Baja California** y, a la **ORPAGT PROFEPA Sonora**, respectivamente, para la verificación de autorizaciones, equipos, capturas (bodegas) y tasa de incidentalidad (especie objetivo: fauna de acompañamiento o incidental, solo de ser el caso).
- C.** Una vez finalizada la captura de alguna de las especies autorizadas para el **proyecto**, el **promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA**, a la **ORPAGT PROFEPA Baja California** y, a la **ORPAGT PROFEPA Sonora**, y a la Dirección Regional Noreste y Alto Golfo de California de la **CONANP**, un informe de manera **semestral** sobre los resultados de los días de pesca efectivos durante los **cinco (5) años de vigencia** autorizados, que incluya por lo menos, la siguiente información:
1. Nombre y matrícula de cada una de las embarcaciones que realizaron las actividades pesqueras dentro de la **RBAGCyDRC**.
 2. Copia en formato electrónico de la Bitácora de la embarcación que incluya:
 - a) Datos de la captura que se realizó dentro de la **RBAGCyDRC**, de cada faena de pesca realizada:
 - I. Ubicación (en coordenadas UTM, o bien estimada mediante algún rasgo geográfico) y duración aproximada de la faena de pesca.
 - II. Volumen de especie objetivo retenido.
 - III. Volumen total de captura incidental, de ser el caso.
 - IV. Volumen de la fauna retenida con valor comercial y presentación (entero, fileteado o parcialmente fileteado).
 - b) Tipos de artes de pesca utilizados.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 92 de 96

6



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

- D. Análisis final de la temporada de pesca, considerando los impactos identificados, los resultados de las acciones de prevención y mitigación. Este análisis deberá anexarse en el informe de cumplimiento indicado en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa.
- E. No realizar bajo ninguna circunstancia actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promoviente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

7. **NO SE PODRÁ INCREMENTAR EL NÚMERO DE EMBARCACIONES**, sólo se permitirá la sustitución o reposición de alguna de ellas, siempre y cuando cuenten con el permiso vigente emitido por la **CONAPESCA** para la captura de las mismas especies que la embarcación que será sustituida, debiendo presentar a esta **DGIRA** la documentación relativa que avale dicho cambio.

OCTAVO. - El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA**, a la **ORPAGT PROFEPA Baja California** y, a la **ORPAGT PROFEPA Sonora**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. - La presente Resolución Administrativa a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la presente Resolución Administrativa, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - Se hace del conocimiento del **promoviente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la Resolución Administrativa que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 93 de 96





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

DECIMOPRIMERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-R** del **proyecto** en evaluación.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la **ORPAGT PROFEPA Baja California** y/o la **ORPAGT PROFEPA Sonora**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. - El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**, se hace del conocimiento del **promoviente** que, la presente Resolución Administrativa dictada con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupa, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 94 de 96

60





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:
<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. - Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa al **C. Luis Aldaz Valenzuela**, a los correos electrónicos: mcavila7@hotmail.com y/o lic_victor_portela@outlook.es; o bien, a través de alguno de sus autorizados para recibir notificaciones, o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos aplicables de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSEXTO. - Hacer del conocimiento a la **ORPAGT PROFEPA Baja California** y la **ORPAGT PROFEPA Sonora**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtro. Francisco Alfonso Durazo Montaño. - Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. - gobernadoralfonsodurazo@sonora.gob.mx
Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California. - gobernadora@baja.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Dr. Oscar Eduardo Castro Castro. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora - presidencia@puertopenasco.gob.mx
C. José Luis Dagnino López. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Del Municipio De San Felipe, en el Estado de Baja California - presidencia@sanfelipe.gob.mx
C. Norma Alicia Bustamante Martínez. - Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California. - nabustamante@mexicali.gob.mx
Ing. Rodolfo César Gibert Fonseca. - Director de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California. - rcgibert@baja.gob.mx
Biol. Cecilia García Chavelas. - Directora Regional Noroeste y Alto Golfo de California de la CONANP. - cgchavel@conanp.gob.mx
Dra. Margarita Caso Chávez. - Directora General de Conservación y Gestión de Mares y Costas. - margarita.caso@semarnat.gob.mx
Ing. Rafael Obregón Viloria. - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. - rafael.obregon@semarnat.gob.mx

Copias restantes al reverso...

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 95 de 96



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06236-26

M. en C. Fernando Gual Sill. - Director General de Vida Silvestre. - fernando.gual@semarnat.gob.mx

Mtro. Arturo Peláez Figueroa. - Subdirector de emisión de Opiniones Técnicas sobre proyectos de la CONABIO. - arturo.pelaezf@conabio.gob.mx

Dra. Alicia Virginia Poot Salazar. - Directora General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola de la CONAPESCA. - alicia.poot@conapesca.gob.mx

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. - Presente.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Baja California. - Presente.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. - Presente.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Sonora. - Presente.

Expediente: 02BC2025PD097.

DGIRAS: DGIRA2618269; DGIRA2617784; DGIRA2603130; DGIRA2603070; DGIRA2602962; DGIRA2602800; DGIRA2601730; DGIRA2601588;

DGIRA2601529; DGIRA2600692; DGIRA2512679; DGIRA2511919.

Elaboró.

MBP

Revisó. / Vo. Bo.

AHG

Validó.

PIQM

"Pesca Ribereña en la región de San Felipe, B.C., Costa Oeste del Alto Golfo de California"

C. Luis Aldaz Valenzuela

Página 96 de 96



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat